

ESTADO
PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

CUERPO

TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
RECIBIDO
22 OCT 2019
Paquete: 12

CON SENTENCIA

JUZGADO DE PARTIDO EN LO CIVIL N° 6
DE LA CAPITAL

201301359

ORDINARIO

**Demandante: HILARION
ROCHA PANIAGUA**

**Demandado: ROSA
MONTES ROCHA**

**Juez: Dra. Luz Gabriela
Montaño B.**

**Secretario: Mgr. Alain W.
Sánchez Pérez**

NCDC

COCHABAMBA - BOLIVIA



E.S. 00016-05/09/13

OTROSI 3ro.- Notificaciones a funcionario público.-----
Cochabamba, 11 de Enero de 2013.-----

FDO./ILEGIBLE/SELLO.- Dr. Froilán Zapata Chávez.- ABOGADO.-
M.C.A. 276.-----

FDO./ILEGIBLE/SELLO.- Raúl Saenz Quinteros.- ABOGADO.-
M.C.A. 2468.-----

SELLO.- ZAPATA & ASOCIADOS.-, Av. Heroínas Esq. Lanza Edf.
Saavedra Tel. 4501341 - Fax, 4-4500391.-----

FDO./ILEGIBLE.----- parte interesada ----
~~~~~

AUTO

(CURSANTE A FS. 95 DE OBRADOS).-----  
LLEVA SELLO REDONDO DEL JUZGADO DE PARTIDO DOCEAVO  
EN LO CIVIL Y COMERCIAL.- COCHABAMBA - BOLIVIA.-----  
Cochabamba, 15 de Enero de 2013.-----

VISTOS: La demanda ordinaria de anulación de documento  
planteado por el Sr. HILARION ROCHA P. contra ROSA MONTES  
R.; y.-----

CONSIDERANDO: Analizados los antecedentes expuestos y  
evaluados conforme a derecho se tiene lo siguiente:-----

1. El Art. 118 de la Ley de Organización Judicial preceptúa: "Cuando tenga que formalizarse una demanda sobre la base de una medida precautoria o preparatoria ya tramitada, aquella se presentará directamente al juzgado que conoció el proceso, sin necesidad de nuevo registro en la Secretaria de Cámara".-----

2. Por su parte el Art. 122 de la Constitución Política del Estado, establece: "Son nulos los actos de los que usurpen funciones que no les competen, así como los actos de los que ejerzan jurisdicción o potestad que no emane de la ley".-----

3. En el caso de autos, de la documentación adjunta, se evidencia que en el Juzgado de Partido Sexto en lo Civil de la Capital, se tramita una medida preparatoria de demanda de emplazamiento a reconocimiento de firmas y rubricas, medida que sirve como base de la presente acción, en consecuencia, en aplicación de la norma legal transcrita, el conocimiento de la presente acción ordinaria le corresponde al juzgado referido.-----

**POR TANTO:** Sin entrar en otras consideraciones, el Sr. Juez de Partido 12vo. En lo Civil de la Capital se **INHIBE** del conocimiento de la causa y, dispone la remisión del expediente ante el Juzgado de Partido 6to. en lo Civil de la Capital, toda vez que el mismo ya previno competencia, sea con la nota de cortesía que corresponde a la brevedad posible. Notifique oficial de diligencias.-----

**REGÍSTRESE.**-----

**FDO. / ILEGIBLE / SELLO.** - Dr. J. EDGAR BALDERRAMA S. - Juez del Juzgado de Partido 12vo. en lo Civil de la Capital. - Cochabamba - Bolivia.-----



**F.S. 00016-05/09/13**

**FDO./ILEGIBLE/SELLO.-** Sergio Decker Franco. Secretario -  
Abogado - Juzgado de Partido 12vo. en lo Civil y Comercial  
de la Capital.- Cochabamba - Bolivia.-----

~~~~~

----- PROVEIDO -----

(CURSANTE A FS. 98 DE OBRADOS).-----

LLEVA SELLO REDONDO DEL JUZGADO DE PARTIDO SEXTO EN
LO CIVIL.- COCHABAMBA - BOLIVIA.-----

Cochabamba, 26 de Febrero de 2013.-----

A la oficina, y:-----

Con carácter previo a la admisión de su demanda de
ANULABILIDAD de documento privado, NULIDAD del Auto de
reconocimiento de firma de 31 de octubre de 2012 y NULIDAD
de todos los actos de disposición o restricción y
documentos que pudieron darse posteriores al reconocimiento
de firma del documento privado cuya anulación pretende.-----

- Cumpla con lo dispuesto por el Art. 327 incisos 4, 6,
7 y 8 del Código de Procedimiento Civil en el plazo de
2 días, y bajo conminatoria de aplicarse lo dispuesto
por el Art. 333 del referido adjetivo civil.-----

Notifique funcionario.-----

FDO./ILEGIBLE/SELLO.- Dra. Luz Gabriela Montaña
Balderrama.- Juez de Partido Sexto en lo Civil y Comercial
de la Capital.- Cochabamba - Bolivia.-----



E.S. 00016-05/09/13

Volvo, Tipo FH12, Modelo 2005, Placa de circulación
2480IZY.-----

En consecuencia uniformando institutos y terminología jurídica adjetiva al amparo del Art. 554-II del Código Civil, impetro se proceda a la anulación de todos esos actuados, sustentado en la previsión de los Arts. 546 y 547 del mismo cuerpo sustantivo, en sentido de que tanto la NULIDAD y la ANULABILIDAD de un contrato y documentos emergentes debe ser pronunciada judicialmente y debe surtir efectos con carácter retroactivos como debe ocurrir en la especie que como resultado de la anulación del indicado documento privado de 10 de junio, lógicamente debe provenir la anulación de la resolución que da por reconocida mi firma, cuando en verdad jamás estampe la misma como una muestra de no haber expresado mi consentimiento para la celebración del documento cuestionado.-----

OTROSI.- Asimismo dando cumplimiento a lo extrañado por proveído de 26 de febrero, con relación a la disposición el Art. 327 inc. 4) no obstante lo establecido en el Otrosí de mi demanda, reitero que la demandada responde a las generales de **ROSA MONTES ROCHA** con C.I. N° 4521978 Cbba., mayor de edad, hábil por ley, casada, con domicilio actual en la calle Carmela Serruto N° 324 entre la calle Constantino Morales de la provincia Quillacollo, parte norte de la Av. Blanco Galindo.-----

Respecto a la disposición del inc. 6) del Art. 327, reiterar el hecho de que la demanda inventó el documento

U

privado cuestionado de 10 de junio de 2011, así como mi supuesta firma, para aparentar con ese instrumento ficto, un compromiso de venta del motorizado descrito, con el advertido de que jamás conocí el tenor del indicado documento, nunca firme nada a favor de Rosa Montes y menos convine la celebración de un negocio o compromiso de venta, es que insisto, que todo ese actuar de la señora resulta absolutamente al margen de la ley, orientado única y exclusivamente a obtener un beneficio patrimonial de manera irregular y naturalmente con la consecuencia negativa para mi interés económico de tener que responder supuestamente la suma de 90.000 \$us.- que resulta el precio estipulado de la transferencia del camión, monto que naturalmente mal puedo cubrir por algo no celebrado dentro el marco de la ley y las reglas de formación de un contrato.-----

En torno al numeral 7) del Art. 327, insisto en las disposiciones legales citadas en la demanda, por lo que a mayor abundamiento respaldo mi posición en el contenido del Art. 554-1), concordante con el Art. 453, todos del Código Civil, en la seguridad de que para la existencia del documento base de esta acción: jamás de mi anuencia o consentimiento, de manera expresa o tácita, motivo por el que cuestiono su legal y fáctica existencia, pues de haber convenido un contrato de ese alcance hubiere honrado mi compromiso con total lealtad, más aún si la parte adversa contratante resulta nada menos mi sobrina y mi ahijada de matrimonio.-----



E.S. 00016-05/09/13

Finalmente relacionando el numeral 8) del Art. 327, es decir, la precisión de cuantía, insistir en que la acción formulada corresponde a una situación de cuantía indeterminada, pues si bien el documento de marras sostiene un compromiso de venta por 90.000 \$us.- y que la misteriosa compradora hubiese cancelado únicamente 67.000 \$us., con un saldo de 23.000 \$us. En la realidad todo ello es producto de la fantasía de la señora, precisamente a consecuencia de que jamás convine con ella negocio alguno relativo a la enajenación de un motorizado.

Por lo anotado impetro a su Autoridad admitir la demanda e imprimir el tramite de rigor.

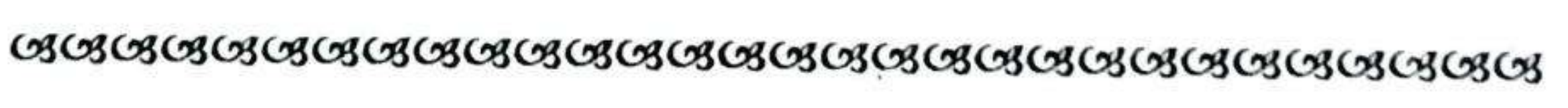
MÁS OTROSI.- Notificaciones se comisione a funcionario público.

Cochabamba, 5 de Marzo del 2013.

FDO./ILEGIBLE/SELLO.- Raúl Saenz Quinteros.- ABOGADO.- M.C.A. 2468.

SELLO.- ZAPATA & ASOCIADOS.- Av. Heroínas Esq. Lanza Edf. Saavedra Tel. 4501341 - Fax 4-4500391.

FDO./ILEGIBLE.- parte interesada



PROVEIDO

(CURSANTE A FS. 101 DE OBRADOS)

LLEVA SELLO REDONDO DEL JUZGADO DE PARTIDO SEXTO EN LO CIVIL.- COCHABAMBA - BOLIVIA.

Cochabamba, 06 de Marzo de 2013.

Téngase por subsanado lo ordenado por proveído de 26 de febrero del año en curso, no obstante ampliando lo favorable y restringiendo lo odioso se ordena a la parte que en el día CUMPLA a cabalidad con lo dispuesto por el Inc. 8) del Art. 327 del Código de Procedimiento Civil, más aún si como afirma esta misma parte, de antecedentes se tiene que la cuantía se halla específicamente determinada en documento privado de 10 de junio de 2011 cuya anulabilidad pretende. **AL OTROSI.-** A lo principal. **AL MÁS OTROSI.-** Notifique funcionario.-----

FDO./ILEGIBLE/SELLO.- Dra. Luz Gabriela Montaña Balderrama.- Juez de Partido Sexto en lo Civil y Comercial de la Capital.- Cochabamba - Bolivia.-----

FDO./ILEGIBLE/SELLO.- Dr. Alain Wilber Sánchez Pérez.- Secretario - Abogado del Juzgado Sexto de Partido en lo Civil y Comercial de la Capital.- Cochabamba - Bolivia.-----

~~~~~

----- MEMORIAL -----

(CURSANTE A FS. 104 DE OBRADOS) .-----

LLEVA TIMBRE ELECTRONICO DE LEY DEL PODER JUDICIAL DE BOLIVIA CON CODIGO DE BARRAS ME-130043692.-----

SEÑORA JUEZ DE PARTIDO SEXTO EN LO CIVIL Y COMERCIAL.-----

CUMPLE LO EXTRAÑADO.-----

OTROSI.-----

HILARIÓN ROCHA PANIAGUA, dentro la demanda ordinaria de anulabilidad de documento y nulidad de actos judiciales





**E. S. 00016-05/09/13**

seguido contra **ROSA MONTES ROCHA**, respetuosamente ante Ud. expongo y pido:-----

No obstante la exposición de los fundamentos de la demanda, empero con la finalidad de cumplir lo invocado por proveído de marzo 6 del en curso, señalo como cuantía la suma de 67.000 \$us.- o su equivalente en bolivianos que supuestamente me habría entregado la demandada.-----

En ese sentido, cumplo lo ordenado, solicito se de curso a la demanda.-----

**OTROSI.-** A fs. 1 acompaño la papeleta que acredita el pago de cuantía, se tenga presente y arrime a sus antecedentes.-

**MÁS OTROSI.-** Notificaciones se comisione a funcionario público.-----

Cochabamba, 12 de Marzo del 2013.-----

**FDO./ILEGIBLE/SELLO.-** Dr. Florián Zapata Chavez.- ABOGADO.- M.C.A. 276.-----

**SELLO.-** ZAPATA & ASOCIADOS.- Av. Heroínas Esq. Lanza Edf. Saavedra Tel. 4501341 - Fax 4-4500391.-----

**FDO./ILEGIBLE.-**----- parte interesada ----

~~~~~

----- PROVEIDO -----

(CURSANTE A FS. 104 VLTA. DE OBRADOS).-----

LLEVA SELLO REDONDO DEL JUZGADO DE PARTIDO SEXTO EN LO CIVIL.- COCHABAMBA - BOLIVIA.-----

Cochabamba, 13 de Marzo de 2013.-----

Cumplido lo ordenado, se admite la presente demanda de anulabilidad de documento y nulidad de actos judiciales en cuanto hubiere lugar a la pretensión perseguida, demanda que se tramitara conforme las reglas previstas por el Art. 334 del Código de Procedimiento Civil, corriéndose en Traslado para su citación y contestación de conformidad a lo dispuesto por el Art. 345 del Adjetivo Civil a:-----

1. ROSA MONTES ROCHA.-----

Hágase conocer de igual forma la prueba acompañada a la demanda para efectos del Art. 346-2) del Código de Procedimiento Civil. **AL OTROSI 1ro.**- Por acompañado y arrímese al expediente. **AL MÁS OTROSI.**- Cite funcionario.--

FDO./ILEGIBLE/SELLO.- Dra. Luz Gabriela Montaña Balderrama.- Juez de Partido Sexto en lo Civil y Comercial de la Capital.- Cochabamba - Bolivia.-----

FDO./ILEGIBLE/SELLO.- Dr. Alain Wilber Sánchez Pérez.- Secretario - Abogado del Juzgado Sexto de Partido en lo Civil y Comercial de la Capital.- Cochabamba - Bolivia.----

~~~~~

----- **MEMORIAL** -----

(CURSANTE A FS. 106 DE OBRADOS) .-----

LLEVA TIMBRE ELECTRONICO DE LEY DEL PODER JUDICIAL DE BOLIVIA CON CODIGO DE BARRAS ME-130059228.-----

SEÑORA JUEZ DE PARTIDO SEXTO EN LO CIVIL Y COMERCIAL.-----

SOLICITA ORDEN INSTRUIDA.-----

OTROSI.-----



E.S. 00016-05/09/13

HILARIÓN ROCHA PANIAGUA, dentro la demanda ordinaria de anulabilidad de documento y nulidad de actos judiciales seguido contra ROSA MONTES ROCHA, respetuosamente ante Ud. expongo y pido:-----

En conocimiento del proveído de 13 del encurso, donde se ordena la citación a la demandada Rosa Montes Rocha con la demanda, reitero lo manifestado en mi demanda de 11 de enero específicamente en el Otrosí y Otrosí II que la demandada tiene su domicilio en la provincia de Quillacollo, por tal motivo solicito que la citación sea mediante orden instruida para dicha provincia.-----

**OTROSI.-** Notificaciones se comisione a funcionario público.-----

Cochabamba, 2 de Abril del 2013.-----

**FDO./ILEGIBLE/SELLO.-** Raúl Saenz Quinteros.- ABOGADO.- M.C.A. 2468.-----

**SELLO.-** ZAPATA & ASOCIADOS.- Av. Heroínas Esq. Lanza Edf. Saavedra Tel. 4501341 - Fax 4-4500391.-----

**FDO./ILEGIBLE.**----- parte interesada ----

~~~~~

----- PROVEIDO -----

(CURSANTE A FS. 106 VLTA. DE OBRADOS).-----

LLEVA SELLO REDONDO DEL JUZGADO DE PARTIDO SEXTO EN LO CIVIL.- COCHABAMBA - BOLIVIA.-----

Cochabamba, 05 de Abril de 2013.-----

Por secretaria del juzgado expídase el correspondiente Exhorto Supplicatorio para la citación de la demandada Rosa Montes R. en su domicilio real, encomendando su ejecución al juez de Partido de Turno en lo Civil de Quillacollo. **AL**

OTROSI.- Notifique funcionario.-----
FDO./ILEGIBLE/SELLO.- Dra. Luz Gabriela Montaña Balderrama.- Juez de Partido Sexto en lo Civil y Comercial de la Capital.- Cochabamba - Bolivia.-----

FDO./ILEGIBLE/SELLO.- Dr. Alain Wilber Sánchez Pérez.- Secretario - Abogado del Juzgado Sexto de Partido en lo Civil y Comercial de la Capital.- Cochabamba - Bolivia.----

~~~~~

----- MEMORIAL -----

(CURSANTE A FS. 131 DE OBRADOS).-----

LLEVA TIMBRE ELECTRONICO DE LEY DEL PODER JUDICIAL DE BOLIVIA CON CODIGO DE BARRAS ME-130158506.-----

SEÑORA JUEZ DE PARTIDO SEXTO EN LO CIVIL Y COMERCIAL.-----

DEVUELVE EXHORTO SUPPLICATORIO.-----

OTROSI.-----

HILARIÓN ROCHA PANIAGUA, dentro de la demanda ordinaria de anulabilidad de documento y nulidad de actos judiciales seguido contra ROSA MONTES ROCHA, respetuosamente ante Ud. expongo y pido:-----

A fs. 24 hago devolución del exhorto suplicatorio con la representación del oficial de diligencias del juzgado 2do. de Partido en lo Civil, en la cual el funcionario judicial

J. Quillacollo sello



E.S. 00016-05/09/13

refiere que se buscó a la demandada, sin embargo no obstante haberse dejado un aviso para la búsqueda del día siguiente tampoco pudo ser hallada, por lo que dentro el marco de la previsión del Art. 121 - II del Código de Procedimiento Civil, solicito la citación a la demandada mediante cédula, finalidad para la cual debe expedirse nuevo exhorto suplicatorio para la provincia de Quillacollo sea con las formalidades de rigor.

OTROSI.- Notificaciones se comisione a funcionario público.

Cochabamba, 27 de Agosto del 2013.

FDO./ILEGIBLE/SELLO.- Raúl Saenz Quinteros.- ABOGADO.- M.C.A. 2468.

SELLO.- ZAPATA & ASOCIADOS.- Av. Heroínas Esq. Lanza Edf. Saavedra Tel. 4501341 - Fax 4-4500391.

FDO./ILEGIBLE.----- parte interesada ----

~~~~~

PROVEIDO

(CURSANTE A FS. 131 VLTA. DE OBRADOS).

LLEVA SELLO REDONDO, DEL JUZGADO DE PARTIDO SEXTO EN LO CIVIL.- COCHABAMBA - BOLIVIA.

Cochabamba, 02 de Septiembre de 2013.

Por acompañado y arrímese al expediente para sus antecedentes. En merito a la representación efectuada por la oficial de diligencias del Juzgado Segundo de Partido en lo Civil de Quillacollo y lo dispuesto por el Art. 121 - II

NOTA: El presente EXHORTO SUPPLICATORIO que antecede a (PS.11) no lleva
timbres judiciales por disposición del Art. 10 de la Ley N° 025 y el
Art. 7 de la Ley 212; de lo que se da fe.

Mgtr. Alain Wilber Sánchez Pérez
SECRETARIO ABOGADO
Juzg. 6to. Partido en lo Civil
Tribunal Departamental de Justicia
Cochabamba, 07-2013

del Código de Procedimiento Civil, se dispone la citación por cédula de la Sra. ROSA MONTES ROCHA con los actuados correspondientes en su domicilio real consignado en antecedentes del proceso y sea con las formalidades de rigor, a tal efecto expidase por secretaría del juzgado el correspondiente exhorto suplicatorio, encomendando su ejecución al Juez de Partido de Turno en lo Civil de Quillacollo. **AL OTROSI.-** Notifique funcionario.-----

FDO./ILEGIBLE/SELLO.- Dra. Luz Gabriela Montaña Balderrama.- Juez de Partido Sexto en lo Civil y Comercial de la Capital.- Cochabamba - Bolivia.-----

FDO./ILEGIBLE/SELLO.- Dr. Alain Wilber Sánchez Pérez.- Secretario - Abogado del Juzgado Sexto de Partido en lo Civil y Comercial de la Capital.- Cochabamba - Bolivia.----

~~~~~  
LAS PRESENTES ACTUACIONES CONCUERDA FIEL Y ESTRICAMENTE CON LOS ACTUADOS ORIGINALES DE SU REFERENCIA AL QUE EN CASO NECESARIO ME REMITO PARA FINES CONSIGUIENTES DE LEY.-----  
ES CUANTO HAGO SABER A UD. PARA QUE SE SIRVA DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO A TODO CUANTO SE TIENE ORDENADO Y SEA DEVUELTA A LA BREVEDAD POSIBLE DEBIDAMENTE DILIGENCIADO A ESTE DESPACHO JUDICIAL; SEA BAJO SU ABSOLUTA RESPONSABILIDAD.---

Cochabamba, 04 de Septiembre de 2013.

D.  
S.  
  
Mgtr. Alain Wilber Sánchez Pérez  
SECRETARIO ABOGADO  
Juzg. 6to. Partido en lo Civil  
Tribunal Departamental de Justicia  
Cochabamba, Bolivia

O.  
  
Dra. Luz Gabriela Montaña Balderrama  
JUEZ DE PARTIDO SEXTO  
EN LO CIVIL Y COMERCIAL  
COCHABAMBA - BOLIVIA

PODER JUDICIAL DE BOLIVIA  
J. 6to. de Partido Civil (Original)  
4/10/2013 17 18 44 Fjs 8 Val Bs 0  
Nro. Proceso 0



SEÑORA JUEZ DE PARTIDO SEXTO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.

ADJUNTA EXHORTO Y PIDE

ORDEN QUE INDICA.

OTROSI.

YO, ROSA MONTES ROCHA, dentro del forzado proceso ordinario seguido por Hilarion Rocha, ante Ud., con el debido respeto me presento y pido:

A mérito del Exhorto Suplicatorio que me permito adjuntar se podrá evidenciar que fui notificada con la demanda el 25 de septiembre del año en curso, y no como en el Formulario de notificaciones, prueba de ello se tiene que el demandante devuelve el exhorto el 27 de septiembre del mismo año, en ese sentido, existiendo contradicción, tengo a bien solicitar se sirva ordenar a la brevedad posible, que la oficial de diligencias del Juzgado de Partido 2 de Quillacollo informe sobre la notificación, anunciando el inicio de acciones penales en contra de la oficial de diligencias del despacho judicial de Quillacollo, sea todo conforme a procedimiento.

Jus.

Cochabamba, 4 de octubre de 2013

*[Handwritten signature]*  
Tom Prieto Velasquez  
ABOGADO  
T.V.A. 7879936 - NIT. 7879936013

*[Handwritten signature]*

Presentado personalmente por:  
Nombre: Rosa Montes Rocha  
C.I.: 4521978 Caba  
Quien firmo: *[Signature]*

Nota  
Fojas = 11  
Cubierto Vale  
*[Signature]*  
Miguel Ángel Cordero  
JEFES DE PLATAFORMA  
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL  
Cochabamba - Bolivia

**JUZGADO DE PARTIDO 6TO. EN LO CIVIL**

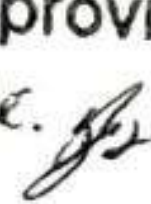
**NOTA**

Presentó: Josana Tortorella Quispe  
Auxiliario Pedroso C.I. \_\_\_\_\_  
Fecha 07-10-2013 Hrs. 10:01  
Prueba Literal Suplente Fs. 11 Doy fé

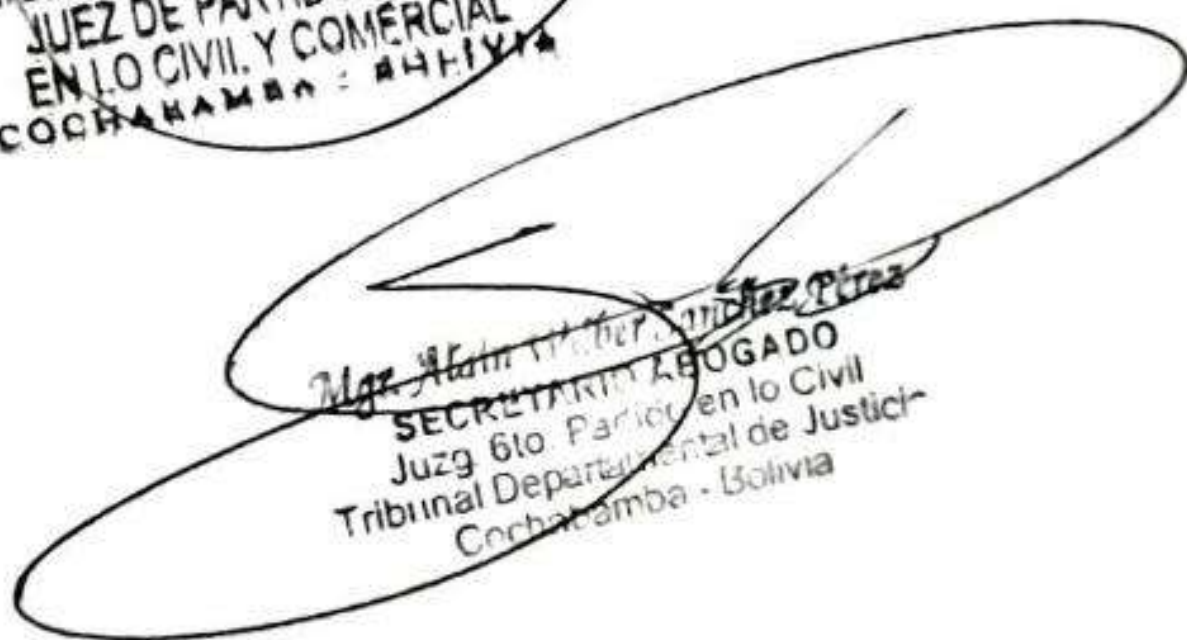
  
Michelle Stefania Córdova Cuesta  
AUXILIAR  
Juzgado de Partido en lo Civil  
y Comercial N° 6 de la Capital  
Tribunal Departamental de Justicia  
Cochabamba - Bolivia



Cochabamba, 7 de octubre de 2013

Informe el Oficial de Diligencias del Juzgado Segundo de Partido en lo Civil, en el <sup>(de Quillacollo)</sup> plazo de dos días a partir de su notificación con la presente resolución, sobre la fecha de citación a Rosa Montes Rocha que aparece en exhorto suplicatorio de 4 de septiembre de 2013, franqueado por este juzgado, para cuyo efecto expídase por secretaría orden instruida encomendando su ejecución a Juez de Instrucción en lo Civil de la provincia de Quillacollo. Notifique funcionario. E.L.: "de Quillacollo", corre y vale. Doy fé. 

  
Dra. Luz Gabriela Montano Balderrama  
JUEZ DE PARTIDO SEXTO  
EN LO CIVIL Y COMERCIAL  
COCHABAMBA - BOLIVIA

  
SECRETARÍA ABOGADO  
Juzg 6to. Partido en lo Civil  
Tribunal Departamental de Justicia  
Cochabamba - Bolivia



**JUZGADO 6TO. DE PARTIDO EN LO CIVIL**

en Cochabamba a horas ..... 10:25 ..... de ..... Martes (08) .....  
 de ..... Octubre ..... de 2013 ..... años ..... Notificando .....  
 notifique a ..... la ..... señor.a .....  
 Rosa Montas Rocha .....  
 con la providencia de 07/10/13 y memorial a ..... g. antecede .....  
 impuesto de su tenor se dio por ..... Notificada ..... recibiendo la .....  
 copia de ley y ..... Secretaria del Juzgado .....  
**CERTIFICO**

*[Signature]*  
 Rosa Monter  
 4527978 CBBA

*[Signature]*  
 Sergio A. Sanguera Picolomini  
 OFICIAL DE DILIGENCIAS  
 Juzgado 6to. de Partido de Civil y Comercial  
 Cochabamba - Bolivia

en Cochabamba a horas ..... 10:32 ..... de ..... Martes (08) .....  
 de ..... Octubre ..... de 2013 ..... años ..... Notificando .....  
 notifique a ..... señor. ....  
 Hilarión Rocha Paniagua .....  
 con la providencia de 07/10/13 y memorial a ..... g. antecede .....  
 impuesto de su tenor se dio por ..... Notificado ..... recibiendo la .....  
 copia de ley y ..... Tablora del Juzgado .....  
**CERTIFICO**

*[Signature]*  
 Sergio A. Sanguera Picolomini  
 OFICIAL DE DILIGENCIAS  
 Juzgado 6to. de Partido de Civil y Comercial  
 Cochabamba - Bolivia

Nota:

Hoy día 08 de Octubre de 2013 se extendió  
fotocopia legalizada a la Sra Rosa Montas Pochu  
con C.I. N° 4521978cbba en merito al proveído de  
fecha 07/10/13 que en señal de conformidad  
firma Day Fg



Rosa Montas

4521978CBBA



SECRETARIO ABOGADO  
Juzg 6to. Partido en lo Civil  
Tribunal Departamental de Justicia  
Cochabamba Bolivia

URGENTE!!!

PODER JUDICIAL DE BOLIVIA  
J. Eto. de Partido Civil (Original)  
9/10/2013 11:46:17 Fjs. 0 Val. Bs. 0  
Nro. Proceso: 0



JUEZ DE PARTIDO SEXTO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.

SOLICITA NUEVA NOTIFICACIÓN.

OTROSI.

YO, ROSA MONTES ROCHA, dentro del proceso ordinario intentado por Hilarión Rocha, ante Ud., con el debido respeto me presento y pido:

En conocimiento que la oficial de diligencias del Juzgado de Partido Segundo de la localidad de Quillacollo Dra. Patricia Ortuño Escalera que practico la citación con el exhorto suplicatorio ya no funge como oficial de dicho juzgado sino que desde octubre del presente año se encuentra desempeñando la función de actuario del juzgado de instrucción mixto cautelar de la localidad de Sipe Sipe, tengo a bien solicitar se sirva extender la Orden Instruida que ordeno su Autoridad por decreto de fecha 7 de octubre de 2013, dirigido al juzgado donde actualmente desempeña sus funciones es decir el Juzgado de Instrucción cautelar de la localidad de Sipe Sipe, sea todo conforme a procedimiento.

Jus.

Cochabamba, 9 de octubre de 2013

*[Handwritten signature]*  
ABOGADO  
TPV N. 7879926 - NIT: 7879939013

*[Handwritten signature]*

Presentado personalmente por:  
Nombre: Rosa Montes Rocha  
C.I.: 4521478  
Quis: *[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
ABOGADO EN LA FORMA  
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL  
Cochabamba - Bolivia

JUZGADO DE PARTIDO 6TO. EN LO CIVIL

NOTA

Presente: Lorena Tardes Quiroga  
Auxiliar de Plataforma... C.I. ....

Fecha: C-09-10-2013 Hrs. 16:00

Prueba: Litigio ..... Fdo. .... Doy fe:

Michelle Stefania Cordova Irujo  
AUXILIAR  
Juzgado de Partido en lo Civil  
y Comercial N° 6 de la Capital  
Tribunal Departamental de Justicia  
Cochabamba - Bolivia



Cochabamba, 10 de octubre de 2013

Notifíquese a la referida funcionaria Patricia Ortuño Escalera que actualmente cumple funciones en el Juzgado de Instrucción Mixto Cautelar de la localidad de Sipe Sipe, toda vez que la aclaración debe efectuarse sólo dicha funcionaria por ser ella quien efectuó la diligencias, por secretaria del juzgado expídase orden instruida encomendando su ejecución cualquier funcionario hábil no impedidos por ley de Sipe Sipe.- Notifique funcionario.

Dra. Luz Gabriela Montano Baldeerrama  
JUEZ DE PARTIDO SEXTO  
EN LO CIVIL Y COMERCIAL  
COCHABAMBA - BOLIVIA

Mgr. Ruth Wilber Sanchez Torres  
SECRETARIO ABOGADO  
Juzg. 6to. Partido en lo Civil  
Tribunal Departamental de Justicia  
Cochabamba - Bolivia

**JUZGADO 6TO. DE PARTIDO EN LO CIVIL**

en Cochabamba a horas 15:56 ..... d. Quince  
 de Octubre ..... de 2013 años Natificación Personal  
 notario ..... señor .....  
Don Montes  
 con la providencia de 10/10/13 y ..... ..... quier  
 impuesto de su tener se dio por Natificación ..... recibiendo l  
 copia de ley y En Secretario de Juzgado  
 CERTIFICO

*[Handwritten signature]*

*Sergio A. Sanjurjo Pico Domini*  
 OFICIAL DE DILIGENCIAS  
 Juzgado 6to. de Partido de Civil y Comercial  
 Cochabamba - Bolivia

*Rosa Monter*

4527978.CBBA

en Cochabamba a horas 16:00 ..... d. Quince  
 de Octubre ..... de 2013 años .....  
 notario ..... señor .....  
Hilaria Ascha  
 con la providencia de 10/10/13 ..... quier  
 impuesto de su tener se dio por Natificación ..... recibiendo l  
 copia de ley y En Secretario de Juzgado  
 CERTIFICO

*Sergio A. Sanjurjo Pico Domini*  
 OFICIAL DE DILIGENCIAS  
 Juzgado 6to. de Partido de Civil y Comercial  
 Cochabamba - Bolivia

Notas Hoy 16 de Octubre de 2013 a hrs: 12:01 se procedio  
a la entrega de una Orden Instruida con codigo N° O.I.  
00085-16/10/13 en merito a proveidos de fecha  
07/10/2013 y 10/10/2013 a favor de Rosa Montes.  
Reche con C.I. N° 4521978 exp. Cbba gubernamental -  
ncia firme.  
Ray R.

Rosa Montes

4521978.CBBA

SECRETARÍA  
Juzg. 6to. Ejec. 1o. Civil  
Tribunal Departamental de Justicia  
Cochabamba - Bolivia



00085-16/10/13



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

JUZGADO DE PARTIDO EN LO CIVIL Y COMERCIAL No. 6

# ORDEN INSTRUIDA

QUE, DIRIGE LA DRA. LUZ GABRIELA MONTAÑO BALDERRAMA JUEZ DEL JUZGADO SEXTO DE PARTIDO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL (COCHABAMBA - BOLIVIA) ENCOMENDANDO SU EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO A CUALQUIER FUNCIONARIO PÚBLICO HÁBIL NO IMPEDIDO POR LEY DE SIPE SIPE.



SEÑOR:

SE HA ENCOMENDADO A USTED EN APEGO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE SIRVA DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA PRESENTE ORDEN INSTRUIDA, PARA QUE PROCEDA A LA

NOTIFICACIÓN DE LA FUNCIONARIA PATRICIA ORTUÑO  
ESCALERA CONFORME DISPONEN LOS PROVEIDOS DE FECHA 07  
DE OCTUBRE DE 2013 Y PROVEIDO DE FECHA 10 DE OCTUBRE  
DE 2013. DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO SEGUIDO POR  
HILARIÓN ROCHA PANIAGUA CONTRA ROSA MONTES ROCHA, A  
CUYO FIN SE TRANSCRIBEN LOS SIGUIENTES ACTUADOS DE  
LEY:-----

\*\*\*\*\*

----- MEMORIAL -----

CURSANTE A FS. 208.-----

SEÑORA JUEZ DE PARTIDO SEXTO EN LO CIVIL Y  
COMERCIAL DE LA CAPITAL.-----

ADJUNTA EXHORTO Y PIDE.-----

ORDEN QUE INDICA.-----

OTROSI.-----

YO, ROSA MONTES ROCHA, dentro del forzado  
proceso ordinario seguido por Hilarion Rocha,  
ante Ud., con el debido respeto me presento y  
pido:-----

A mérito del Exhorto Suplicatorio que me  
permite adjuntar se podrá evidenciar que fui  
notificada con la demanda el 25 de septiembre  
de año en curso, y no como en el Formulario de  
notificaciones, prueba de ello se tiene que el  
demandante devuelve el exhorto el 27 de  
septiembre del mismo año, en ese sentido,  
existiendo contradicción, tengo a bien  
solicitar se sirva ordenar a la brevedad  
posible, que la oficial de diligencias del  
Juzgado de Partido 2 de Quillacollo informe





00085-16/10/13

sobre la notificación, anunciando el inicio de acciones penales en contra de la oficial de diligencias del despacho judicial de Quillacollo, sea todo conforme a procedimiento. Jus.-----

Cochabamba, 4 de octubre de 2013.-----

FDO.- TOM PRIETO VELASQUEZ.-----

ABOGADO.-----

FDO.- ILEGIBLE.-----



----- PROVEIDO -----

CURSANTE A Fs. 208 VTA.-----

LLEVA SELLO REDONDO DEL JUZGADO DE PARTIDO SEXTO EN LO CIVIL DE COCHABAMBA - BOLIVIA.-----

Cochabamba, 7 de octubre de 2013.-----

Informe el Oficial de Diligencias del Juzgado Segundo de Partido en lo Civil de Quillacollo, en el plazo de dos días a partir de su notificación con la presente resolución, sobre la fecha de citación a Rosa Montes Rocha que aparece en exhorto suplicatorio de 4 de septiembre de 2.013, franqueado por este juzgado, para cuyo efecto expídase por secretaria orden instruida encomendando su ejecución a Juez de Instrucción en lo Civil de la provincia de Quillacollo.- Notifique funcionario.-----

FDO.- DRA. LUZ GABRIELA MONTAÑO BALDERRAMA- JUEZ DE PARTIDO SEXTO EN LO CIVIL Y COMERCIAL-- COCHABAMBA-BOLIVIA-----

FDO.- MGR. ALAIN WILBER SÁNCHEZ PÉREZ----- SECRETARIO ABOGADO-----

JUZGADO 6TO. DE PARTIDO EN LO CIVIL-----  
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA.-  
COCHABAMBA- BOLIVIA.-----



----- MEMORIAL -----  
CURSANTE A FS. 210.-----  
JUEZ DE PARTIDO SEXTO EN LO CIVIL Y COMERCIAL  
DE LA CAPITAL.-----  
SOLICITA NUEVA NOTIFICACIÓN.-----  
OTROSI.-----

YO, ROSA MONTES ROCHA, dentro del proceso ordinario interpuesto por Hilarion Rocha, ante Ud., con el debido respeto me presento y pido:- En conocimiento que la oficial de diligencias del Juzgado de Partido Segundo de la localidad de Quillacollo Dra. Patricia Ortuño Escalera que practico la citación con el exhorto suplicatorio ya no funge como oficial de dicho juzgado sino que desde octubre del presente año se encuentra desempeñando la función de actuaría del juzgado de instrucción mixto cautelar de la localidad de Sipe Sipe, tengo a bien solicitar se sirva extender la Orden Instruida que ordeno su Autoridad por decreto de fecha 7 de octubre de 2013, dirigido al juzgado donde actualmente desempeña sus funciones es decir el juzgado de Instrucción cautelar de la localidad de Sipe Sipe, sea todo conforme a procedimiento.-----

Jus.-----



00085-16/10/13

Cochabamba, 9 de octubre de 2013.-----  
FDO.- TOM PRIETO VELASQUEZ.-----  
ABOGADO.-----  
FDO.- ILEGIBLE.-----



----- PROVEIDO -----  
CURSANTE A Fs. 210 VTA.-----

LLEVA SELLO REDONDO DEL JUZGADO DE PARTIDO SEXTO EN  
LO CIVIL DE COCHABAMBA - BOLIVIA.-----

Cochabamba, 10 de octubre de 2013.-----

Notifíquese a la referida funcionaria Patricia Ortuño Escalera que actualmente cumple funciones en el Juzgado de Instrucción Mixto Cautelar de la localidad de Sipe Sipe, toda vez que la aclaración debe efectuarse sólo dicha funcionaria por ser ella quien efectuó la diligencia, por secretaria del juzgado expídase orden instruida encomendando su ejecución a cualquier funcionario hábil no impedidos por ley de Sipe Sipe.- Notifique funcionario.-----

FDO.- DRA. LUZ GABRIELA MONTAÑO BALDERRAMA-  
JUEZ DE PARTIDO SEXTO EN LO CIVIL Y COMERCIAL--  
COCHABAMBA-BOLIVIA-----

FDO.- MGR. ALAIN WILBER SÁNCHEZ PÉREZ-----  
SECRETARIO ABOGADO-----  
JUZGADO 6TO. DE PARTIDO EN LO CIVIL-----  
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA.-  
COCHABAMBA- BOLIVIA.-----



ES CUANTO HAGO SABER A UD. PARA QUE SE SIRVA DAR  
ESTRICTO CUMPLIMIENTO A TODO CUANTO SE TIENE

ORDENADO Y DEVUELTA A ESTE DESPACHO A LA BREVEDAD  
POSIBLE DEBIDAMENTE DILIGENCIADO Y SEA BAJO SU  
ABSOLUTA RESPONSABILIDAD. -----

LA PRESENTE ORDEN INSTRUIDA ES LIBRADA EN LA CIUDAD  
DE COCHABAMBA A DIECISEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE  
DOS MIL TRECE AÑOS. -----

\*\*\*\*\*

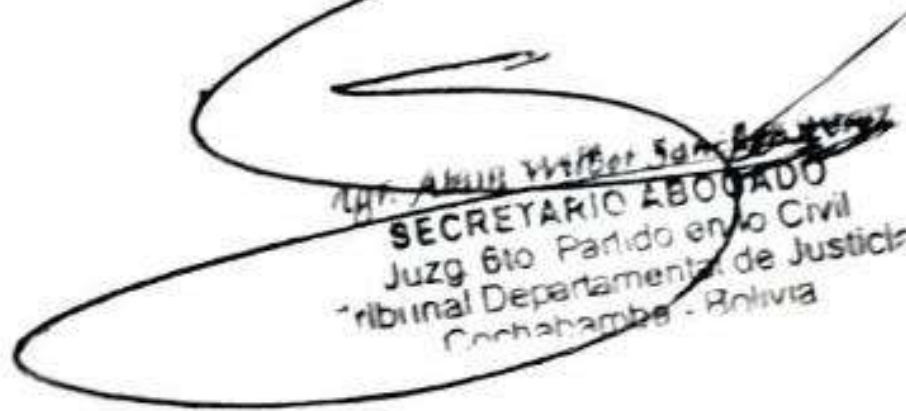
D. S. O.

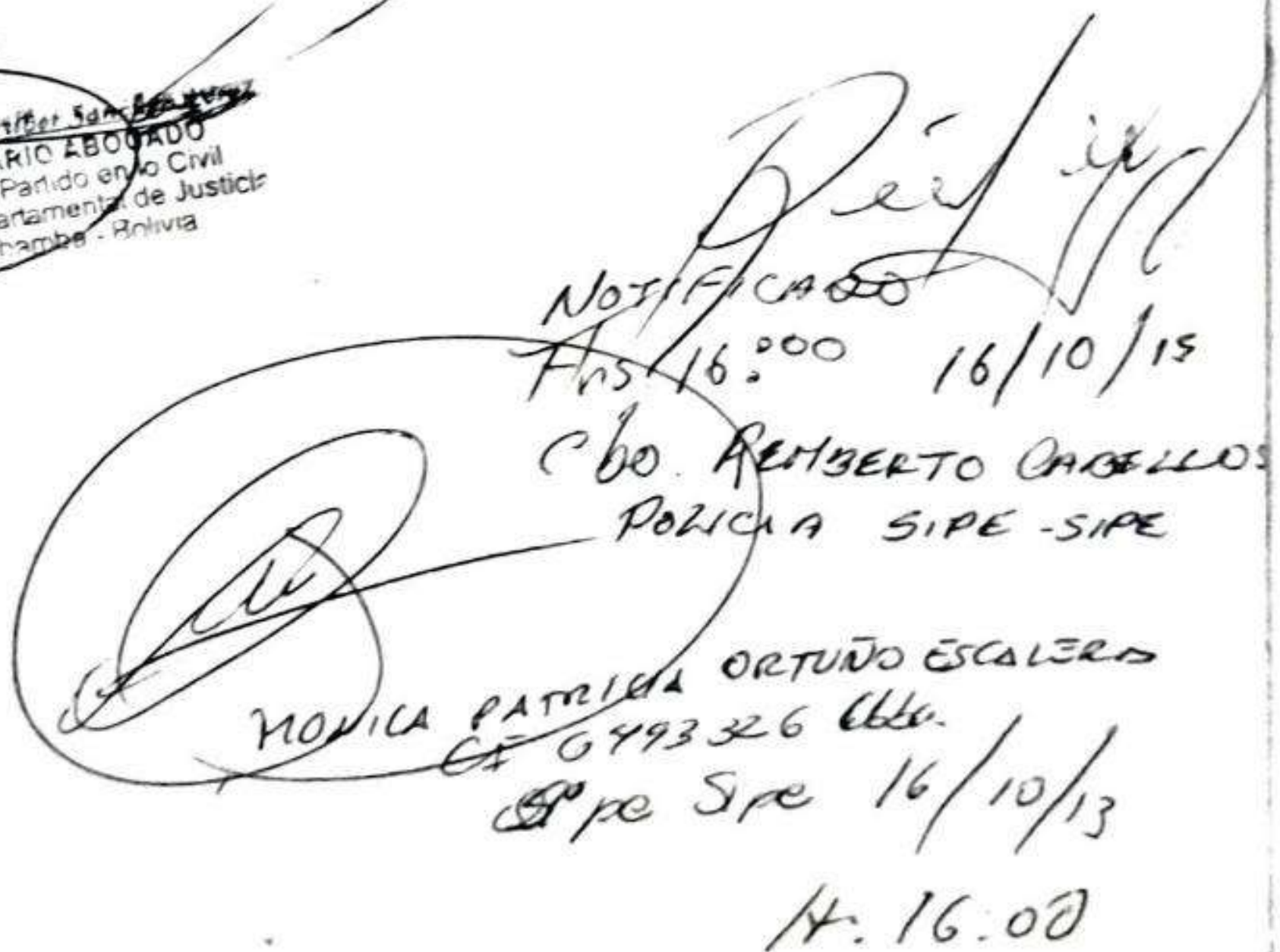
  
~~Abilio Walter Sosa~~  
SECRETARIO ABOGADO  
Juzg 6to Partido en lo Civil  
Tribunal Departamental de Justicia  
Cochabamba - Bolivia

  
Dra. Luz Gabriela Montano Balderrama  
JUEZ DE PARTIDO SEXTO  
EN LO CIVIL Y COMERCIAL  
COCHABAMBA - BOLIVIA

MIC

NOTA ACLARATORIA: La presente Orden Instruida de Fs. 5 no lleva timbres judiciales por  
disposición del Art. 10 de la Ley N°025 y el Art. 7 de la Ley N°212.

  
~~Abilio Walter Sosa~~  
SECRETARIO ABOGADO  
Juzg 6to Partido en lo Civil  
Tribunal Departamental de Justicia  
Cochabamba - Bolivia

  
NOTIFICADO  
Fhs 16:00 16/10/13  
CBO. REMBERTO CABELLOS  
POLICIA SIPE-SIPE  
MONICA PATRICIA ORTUÑO ESCALERA  
C# 0493326 Uto.  
Sipe Sipe 16/10/13  
H. 16:00

PODER JUDICIAL DE BOLIVIA  
J 6to de Partido Civil (Original)  
17/10/2013 10:10:51 fs 3 Val Bs 0  
Nro Proceso 0



*[Handwritten signature]*

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO SEXTO DE PARTIDO EN LO CIVIL Y  
COMERCIAL DE LA CAPITAL.

DEVUELVO ORDEN INSTRUIDA

OTROSIES.-

YO, ROSA MONTES ROCHA, dentro del forzado proceso ordinario seguido  
por Hilarión Rocha, ante Ud., con el debido respeto expongo y pido:

Habiéndose notificado con la orden instruida conforme a procedimiento,  
tengo a bien devolver la misma a su despacho judicial para que se arrime al  
expediente que corresponde, y sea todo conforme a ley.

Jus

Cochabamba, 17 de Octubre del 2013

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
Tom Prieto Velásquez  
ABOGADO  
TPV-A 7879936 - NIT 7879936013

*[Handwritten signature]*

Rosa Montes Rocha  
4521978 cbbz  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
AUXILIAR DE PLATAFORMA  
TRIBUNAL DE LA CAPITAL

05

**JUZGADO DE PARTIDO 6TO. EN LO CIVIL**

Presento *Notia*  
*José Antonio...*  
*Auxiliar de...* C.I. \_\_\_\_\_

Fecha *17-10-2013* *15:44*

Prueba Literal \_\_\_\_\_ r.s. \_\_\_\_\_ Doyfé  
*Fs. 3 Orden Judicial 03. 00085-16/10/13 argüel*

*Michelle Stefania...*  
Michelle Stefania Córdova Irujo  
AJUXILIAR  
Juzgado de Partido en lo Civil  
y Comercial N° 6 de la Capital  
Tribunal Departamental de Justicia  
Cochabamba - Bolivia



Cochabamba, 18 de octubre de 2013  
Por acompañado la comisión debidamente diligenciada y arrímese al expediente para sus antecedentes.- Notifique funcionario.

*Luz Gabriela...*  
Dra. Luz Gabriela Montaña Balderrama  
JUEZ DE PARTIDO SEXTO  
EN LO CIVIL Y COMERCIAL  
COCHABAMBA - BOLIVIA

*Alfonso...*  
Mgtr. Alfonso...  
SECRETARIO ABOGADO  
Juzg. 6to. Partido en lo Civil  
Tribunal Departamental de Justicia  
Cochabamba - Bolivia

**JUZGADO 6TO. DE PARTIDO EN LO CIVIL**

en Cochabamba a horas 18:07 de Jueves  
 de Octubre de 2013 años .....  
 notifico a Ulanza Rocha señor.  
 con la providencia de 18/10/13 honoraria quien  
 en su tenor se dio por Noteficado recibiendo la  
 copia de ley y Catleros de Yungas  
**CERTIFICO**

*[Signature]*  
 SERGIO T. SANCHEZ  
 JEFES DE PILEGENCIAS  
 Juzgado No. 6to. de Partido de Civil y Comercial  
 Cochabamba - Bolivia

en Cochabamba a horas 18:07 de Jueves  
 de Octubre de 2013 años .....  
 notifique a Don Wantes señor.  
 con la providencia de 18/10/13 quien  
 en su tenor se dio por Noteficado recibiendo la  
 copia de ley y Catleros de Yungas  
**CERTIFICO**

*[Signature]*  
 SERGIO T. SANCHEZ  
 JEFES DE PILEGENCIAS  
 Juzgado No. 6to. de Partido de Civil y Comercial  
 Cochabamba - Bolivia



O.I. 00085-16/10/13



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

JUZGADO DE PARTIDO EN LO CIVIL Y COMERCIAL No. 6

**ORDEN  
INSTRUIDA**

QUE, DIRIGE LA DRA. LUZ GABRIELA MONTAÑO BALDERRAMA JUEZ DEL JUZGADO SEXTO DE PARTIDO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL (COCHABAMBA - BOLIVIA) ENCOMENDANDO SU EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO A CUALQUIER FUNCIONARIO PÚBLICO HÁBIL NO IMPEDIDO POR LEY DE SIPE SIPE.



SEÑOR:

SE HA ENCOMENDADO A USTED EN APEGO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 114 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE SIRVA DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA PRESENTE ORDEN INSTRUIDA, PARA QUE PROCEDA A LA



NOTIFICACIÓN DE LA FUNCIONARIA PATRICIA ORTUÑO  
ESCALERA CONFORME DISPONEN LOS PROVEIDOS DE FECHA 07  
DE OCTUBRE DE 2013 Y PROVEIDO DE FECHA 10 DE OCTUBRE  
DE 2013. DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO SEGUIDO POR  
HILARIÓN ROCHA PANIAGUA CONTRA ROSA MONTES ROCHA, A  
CUYO FIN SE TRANSCRIBEN LOS SIGUIENTES ACTUADOS DE  
LEY:-----

\*\*\*\*\*

----- MEMORIAL -----  
CURSANTE A FS. 208.-----  
SEÑORA JUEZ DE PARTIDO SEXTO EN LO CIVIL Y  
COMERCIAL. DE LA CAPITAL.-----  
ADJUNTA EXHORTO Y PIDE.-----  
ORDEN QUE INDICA.-----,  
OTROSI.-----

YO, ROSA MONTES ROCHA, dentro del forzado  
proceso ordinario seguido por Hilarion Rocha,  
ante Ud., con el debido respeto me presento y  
pido:-----

A mérito del Exhorto Suplicatorio que me  
permite adjuntar se podrá evidenciar que fui  
notificada con la demanda el 25 de septiembre  
de año en curso, y no como en el Formulario de  
notificaciones, prueba de ello se tiene que el  
demandante devuelve el exhorto el 27 de  
septiembre del mismo año, en ese sentido,  
existiendo contradicción, tengo a bien  
solicitar se sirva ordenar a la brevedad  
posible, que la oficial de diligencias del  
Juzgado de Partido 2 de Quillacollo informe



00085-16/10/13

sobre la notificación, anunciando el inicio de acciones penales en contra de la oficial de diligencias del despacho judicial de Quillacollo, sea todo conforme a procedimiento.

Jus.-----

Cochabamba, 4 de octubre de 2013.-----

FDO.- TOM PRIETO VELASQUEZ.-----

ABOGADO.-----

FDO.- ILEGIBLE.-----

\*\*\*\*\*

----- PROVEIDO -----

CURSANTE A Fs. 208 VTA.-----

LLEVA SELLO REDONDO DEL JUZGADO DE PARTIDO SEXTO EN LO CIVIL DE COCHABAMBA - BOLIVIA.-----

Cochabamba, 7 de octubre de 2013.-----

Informe el Oficial de Diligencias del Juzgado Segundo de Partido en lo Civil de Quillacollo, en el plazo de dos días a partir de su notificación con la presente resolución, sobre la fecha de citación a Rosa Montes Rocha que aparece en exhorto suplicatorio de 4 de septiembre de 2.013, franqueado por este juzgado, para cuyo efecto expidase por secretaria orden instruida encomendando su ejecución a Juez de Instrucción en lo Civil de la provincia de Quillacollo.- Notifique funcionario.-----

FDO.- DRA. LUZ GABRIELA MONTAÑO BALDERRAMA-  
JUEZ DE PARTIDO SEXTO EN LO CIVIL Y COMERCIAL--  
COCHABAMBA-BOLIVIA-----

FDO.- MGR. ALAIN WILBER SANCHEZ PÉREZ-----  
SECRETARIO ABOGADO-----

JUZGADO 6TO. DE PARTIDO EN LO CIVIL-----  
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA.-  
COCHABAMBA- BOLIVIA.-----

\*\*\*\*\*

----- MEMORIAL -----  
CURSANTE A FS. 210.-----  
JUEZ DE PARTIDO SEXTO EN LO CIVIL Y COMERCIAL  
DE LA CAPITAL.-----  
SOLICITA NUEVA NOTIFICACIÓN.-----  
OTROSI.-----

YO, ROSA MONTES ROCHA, dentro del proceso ordinario, interpuesto por Hilarion Rocha, ante Ud., con el debido respeto me presento y pido:- En conocimiento que la oficial de diligencias del Juzgado de Partido Segundo de la localidad de Quillacollo Dra. Patricia Ortuño Escalera que practico la citación con el exhorto suplicatorio ya no funge como oficial de dicho juzgado sino que desde octubre del presente año se encuentra desempeñando la función de actuaria del juzgado de instrucción mixto cautelar de la localidad de Sipe Sipe, tengo a bien solicitar se sirva extender la Orden Instruida que ordeno su Autoridad por decreto de fecha 7 de octubre de 2013, dirigido al juzgado donde actualmente desempeña sus funciones es decir el juzgado de Instrucción cautelar de la localidad de Sipe Sipe, sea todo conforme a procedimiento.-----

Jus.-----



00085-16/10/13

Cochabamba, 9 de octubre de 2013.-----  
FDO.- TOM PRIETO VELASQUEZ.-----  
ABOGADO.-----  
FDO.- ILEGIBLE.-----



----- PROVEIDO -----  
CURSANTE A Fs. 210 VTA.-----  
LLEVA SELLO REDONDO DEL JUZGADO DE PARTIDO SEXTO EN  
LO CIVIL DE COCHABAMBA - BOLIVIA.-----

Cochabamba, 10 de octubre de 2013.-----  
Notifiquese a la referida funcionaria Patricia  
Ortuño Escalera que actualmente cumple funciones en  
el Juzgado de Instrucción Mixto Cautelar de la  
localidad de Sipe Sipe, toda vez que la aclaración  
debe efectuarse sólo dicha funcionaria por, ser ella  
quien efectuó la diligencia, por secretaria del  
juzgado expídase orden instruida encomendando su  
ejecución a cualquier funcionario hábil no impedidos  
por ley de Sipe Sipe.- Notifique funcionario.-----

FDO.- DRA. LUZ GABRIELA MONTAÑO BALDERRAMA-  
JUEZ DE PARTIDO SEXTO EN LO CIVIL Y COMERCIAL--  
COCHABAMBA-BOLIVIA-----

FDO.- MGR. ALAIN WILBER SÁNCHEZ PÉREZ-----  
SECRETARIO ABOGADO-----  
JUZGADO 6TO. DE PARTIDO EN LO CIVIL-----  
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA.-  
COCHABAMBA- BOLIVIA.-----



ES CUANTO HAGO SABER A UD. PARA QUE SE SIRVA DAR  
ESTRICTO CUMPLIMIENTO A TODO CUANTO SE TIENE

ORDENADO Y DEVUELTA A ESTE DESPACHO A LA BREVEDAD  
POSIBLE DEBIDAMENTE DILIGENCIADO Y SEA BAJO SU  
ABSOLUTA RESPONSABILIDAD. -----

LA PRESENTE ORDEN INSTRUIDA ES LIBRADA EN LA CIUDAD  
DE COCHABAMBA A DIECISEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE  
DOS MIL TRECE AÑOS. -----

\*\*\*\*\*

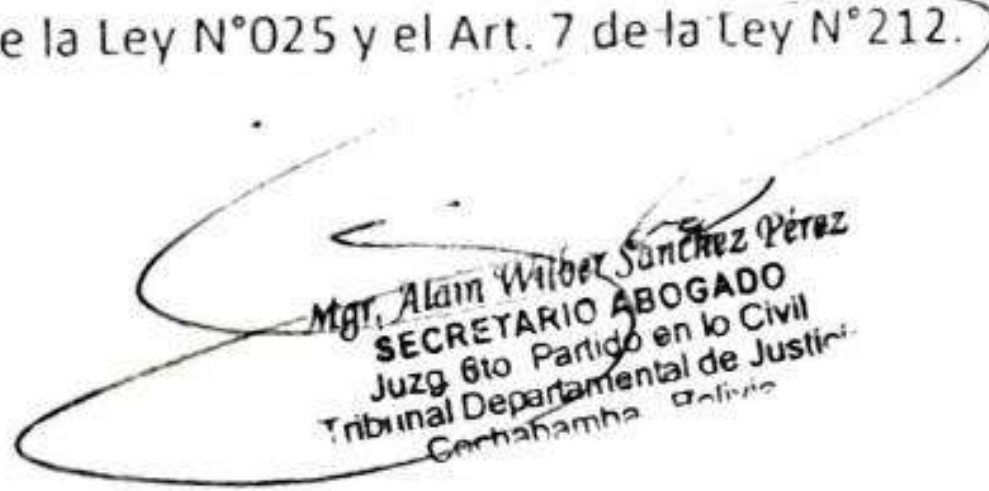
D. S. O.

  
Mgr. Alain Wilber Sanchez Perez  
SECRETARIO ABOGADO  
Juzg. 6to. Partido en lo Civil  
Tribunal Departamental de Justicia  
Cochabamba, Bolivia

  
Dra. Luz Gabriela Montano Balderrama  
JUEZ DE PARTIDO SEXTO  
EN LO CIVIL Y COMERCIAL  
COCHABAMBA, BOLIVIA

MJC

NOTA ACLARATORIA: La presente Orden Instruida de Fs. 5 no lleva timbres judiciales por  
disposición del Art. 10 de la Ley N°025 y el Art. 7 de la Ley N°212.

  
Mgr. Alain Wilber Sanchez Perez  
SECRETARIO ABOGADO  
Juzg. 6to. Partido en lo Civil  
Tribunal Departamental de Justicia  
Cochabamba, Bolivia



MONICA PATRICIA ORTEGA ESCALERA  
C.I. 6793326 Cba.

Sipe Sipe 16/10/13

Hr: 16.00



PODER JUDICIAL DE BOLIVIA  
J 6to de Instrucción Civil (Original)  
18/10/2013 18 30 43 Fjs 0 Val Bs 0  
Nro Proceso 0  
ME 130201934

PODER JUDICIAL DE BOLIVIA  
J 6to de Partido Civil (Original)  
23/10/2013 9 25 28 Fjs 3 Val Bs 0  
Nro Proceso 0  
ME 130204722

Cochabamba, 18 de Octubre de 2013

**DRA. LUZ GABRIELA MONTAÑO BALDERRAMA**

**JUEZ DE PARTIDO SEXTO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL**

INFORMA:

Dando cumplimiento a lo ordenado por su autoridad, mediante orden instruida que antecede, tengo a bien informar lo siguiente:

Que durante el mes de septiembre, ingresó al Juzgado Segundo de Partido Civil de Quillacollo, juzgado en el que la suscrita se encontraba desempeñando el cargo de oficial de diligencias, exhorto suplicatorio emitido por su autoridad, encomendando se practique la citación por cédula de la Sra. Rosa Montes Rocha, que a efecto de cumplir lo encomendado se señaló fecha para la citación el día 11 de septiembre del año en curso empero la parte interesada no se constituyo en el juzgado, por lo que se señaló nueva fecha para el día 25 de septiembre de 2013, que fue el día que se efectuó la citación a la Sra. Rosa Montes Rocha y que por un error involuntario de esta funcionaria se cambió la fecha en la copia del exhorto y no así en la diligencia corrida, por lo que con las disculpas que amerita el caso.

Es cuanto informo a su autoridad para fines consiguientes de ley.

MÓNICA PATRICIA ORTUÑO ESCALERA  
CD 6493326 Cba.

Procesado judicialmente por:  
Nombre: .....  
Número: .....  
Código: .....

*[Handwritten signature]*  
Tribunal de Justicia  
Cochabamba, Bolivia

*[Faint handwritten notes and scribbles]*

Procesado judicialmente por:  
Nombre: Rosa Montas... Rocha.  
Número: 4521978... Cbba...  
Código: .....  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
TRIBUNAL DE JUSTICIA  
Cochabamba, Bolivia

**JUZGADO DE PARTIDO 6TO. EN LO CIVIL**

**NOTA**

Presentó: Suske Bellot Franco  
Auxiliar de ..... C.I. ....  
Fecha C-23-10-2013 Hrs. 09:40  
Copia Literal si Ps. 3 Doy fé  
Fs. 3 O.J. 00088-16/10/13

*[Handwritten signature]*  
Michelle Stefania Córdova Trueta  
Auxiliar  
Juzgado de Partido en lo Civil  
y Comercial N° 6 de la Capital  
Tribunal Departamental de Justicia  
Cochabamba, Bolivia



Cochabamba, 24 de octubre de 2013  
A conocimiento de las partes el informe que antecede. - Notifique funcionario.

*[Handwritten signature]*  
Dra. Lidia Gabriela Montano Balderrama  
JUEZ DE PARTIDO 6TO EN LO CIVIL  
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA  
COCHABAMBA - BOLIVIA

*[Handwritten signature]*  
Mg. Alan Wilber Sandoval  
SECRETARIO ABOGADO  
JUG. 6to. en lo Civil  
Tribunal Departamental de Justicia  
Cochabamba - Bolivia

**JUZGADO 6TO. DE PARTIDO EN LO CIVIL**

En Cochabamba a horas 11:50 a 25 Umas  
de Octubre de 2013 años notificarse personalmente  
notifique a señor  
Rosa Montes Rojas  
con la providencia de 24 de octubre de 2013 y memorial quier  
impuesto de su tenor se dio por notificado recibiendo la  
copia de ley y en secretaría del juzgado  
**CERTIFICO**

*[Handwritten signature]*  
Rosa Montes  
4527978-CEBA

En Cochabamba a horas 15:20 a 25  
de Octubre de 2013  
notifique a señor  
Melvarian Rocho  
con la providencia de 24/10/13  
impuesto de su tenor se dio por notificado  
copia de ley y en secretaría del juzgado  
**CERTIFICO**

*[Handwritten signature]*  
Melvarian Rocho  
Escribano del Juzgado





ME130207664

SEÑORA JUEZ DE PARTIDO SEXTO EN LO CIVIL Y COMERCIAL.

FRENTE A CONFESION DE ERROR DE FUNCIONARIA,

SOLICITA SE ANULE OBRADOS.

OTROSI.

YO, ROSA MONTES ROCHA, dentro del forzado ordinario intentado por Hilarión Rocha, ante Ud., con respeto pido:

Conforme consta en obrados, la Oficial de Diligencias ha aclarado la denuncia sentada por mi persona, en sentido de que fui citada el 25 de septiembre y no el 11 conforme constaba en obrados y por ello que su autoridad declaro fuera de lugar mi memorial de excepciones previas, lo que generó que me vea en indefensión, ya que de acuerdo a la fecha señalada por la Oficial de diligencias (11 de septiembre) estaba incluso fuera de plazo para responder y plantear excepciones perentorias, lo que en sí constituye una especie de fraude procesal.

Ahora bien, a objeto de que no se conculquen mis derechos, como es el de acceso efectivo a la ley, de defensa, solicito a su autoridad, se anulen obrados y se ordene nuevamente mi citación, para que pueda estar a derecho, con los plazos procesales pertinentes, como para plantear excepciones, responder a la demanda y plantear excepciones perentorias y así tengamos un Debido Proceso, tal cual establece la Constitución Política del Estado, que al presente ya ha sido vulnerado por una funcionaria judicial irresponsable.

Jus.

Cochabamba, 24 de octubre de 2013.

Intda.

Presentado personalmente por:  
Nombre: ROSA MONTES RECHA  
C.I.: 1521978 Cba  
Quien firmo en su nombre de conformidad:  


  
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
MEXILIA DE PLATAFORMA  
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL  
Cochabamba - Bolivia

**JUZGADO DE PARTIDO 6TO. EN LO CIVIL**

**NOTA**

Presentó: Sra. Rosa Montes Recha  
Auxiliar de Notaría  
Fecha: 02-10-2013 Hrs: 15:25  
Prueba Literal ..... Es: ..... Doy fe:

  
Michelle Stefania Cordova Irujo  
AJILIAR  
Juzgado de Partido en lo Civil  
Cuartel N° 6 de la Capital  
Tribunal Departamental de Justicia  
Cochabamba - Bolivia



Cochabamba, 28 de octubre de 2013  
Traslado.- Notifique funcionario.

  
Dra. Luz Gabriela Montano Belderrama  
JUEZ DE PARTIDO SEPTO  
EN LO CIVIL Y COMERCIAL  
COCHABAMBA - BOLIVIA

  
SECRETARIO ABOGADO  
Juzg. 6to. Partido en lo Civil  
Tribunal Departamental de Justicia  
Cochabamba - Bolivia

**JUZGADO GTO. DE PARTIDO EN LO CIVIL**

en Cochabamba a horas 10:50 a. m. Miércoles 30  
 de Octubre de 2013 años  
 notifico a l señor.  
Rosa Mantos  
 con la providencia de 28/10/13 y ley 1014 quier  
 impuesto de su tenor se dio por Notificado rec. ndo b  
 copia de ley y Catalina del Tesoro  
**CERTIFICO**

*Sergio A. Sanguera Picolomini*  
**OFICIAL DE DILIGENCIAS**  
 Juzgado Gto. de Partido de Civil y Comercial  
 Cochabamba - Bolivia

en Cochabamba a horas 08:30 a. m. Jueves 31  
 de Noviembre de 2013 años Notificado por Celso  
 notifico a l señor.  
Mariano Rocha  
 con la providencia de 28/10/13 y ley 1014 quier  
 impuesto de su tenor se dio por Notificado Flia  
 copia de ley y En Su Obsequio Personal  
**CERTIFICO** Miriam Esq. Janya Puro 1 of 2 Zapate

*Miriam Esq. Janya Puro*  
 C. I. 6457654 656

*Sergio A. Sanguera Picolomini*  
**OFICIAL DE DILIGENCIAS**  
 Juzgado Gto. de Partido de Civil y Comercial  
 Cochabamba - Bolivia

- Diez y dos veinticuatro -

PODER JUDICIAL DE BOLIVIA  
J. 6to de Partido Civil (Original)  
5/11/2013 11:30:33 Fjs 0 Val Bs 0  
Nro Proceso 0  
ME130215675

SEÑOR JUEZ DE PARTIDO SEXTO EN LO CIVIL Y COMERCIAL

ANTE SILENCIO DE LA PARTE CONTRARIA

SE DECLARE NULIDAD DE OBRADOS.

YO, ROSA MONTES ROCHA, dentro del forzado proceso ordinario intentado por Hilarión Rocha, ante su autoridad con respeto expongo y pido:

Conforme se desprende del legajo judicial, la parte contraria fue notificada con el traslado de nulidad de obrados interpuesta por mi persona el día viernes 1 de octubre del año en curso, sin que hasta la fecha hayan respondido, por lo que a la luz aquel adagio jurídico "Quien calla otorga" EL SILENCIO del demandante se asume como aceptación a la nulidad interpuesta, por lo que pido se declare PROBADO el incidente de nulidad de obrados, sea todo conforme a procedimiento.

Jus.

Cochabamba, 5 de noviembre de 2013

  
Tom Prieto Velásquez  
ABOGADO  
TPA-A-7879936 - NIT: 7879936013



  
Presentado por:  
Rosa Montes Rocha  
4521978 cell  
Cada uno de los firmantes en conformidad:  


  
Yanina L. Fuentes  
MAYORÍA DE PLATAFORMA  
MUNICIPIO DE PARLAMENTAL  
COCHABAMBA - BOLIVIA

**JUZGADO DE PARTIDO 6TO. EN LO CIVIL**

**NOTA**

Presento: Norah Alegria Cuba  
Auxiliar de Plataforma C.I. \_\_\_\_\_

Fecha G-05-11-2013 hrs. 15:19

Prueba Literal \_\_\_\_\_ fs. \_\_\_\_\_ Doy fé

*Michelle Stefania Cordova Inesta*  
AUXILIAR  
Juzgado de Partido en lo Civil  
y Comercial N° 6 de la Capital  
Tribunal Departamental de Justicia  
Cochabamba - Bolivia



Cochabamba, 06 de noviembre de 2013

Pase a despacho para resolución en el orden que le corresponde en relación a otras causas en similar estado. - Notifique funcionario.

*Gabriela Montano Balderrama*  
Dra. Gabriela Montano Balderrama  
JUEZ DE PARTIDO SEXTO  
EN LO CIVIL Y COMERCIAL  
COCHABAMBA - BOLIVIA

*Alain Wilber Sanchez Perez*  
SECRETARIO ABOGADO  
Juzg. 6to. Partido en lo Civil  
Tribunal Departamental de Justicia  
Cochabamba - Bolivia

**JUZGADO DE PARTIDO EN LO CIVIL**

En Cochabamba a horas 17:04 día JUEVES 07  
de Noviembre de 2013 años \_\_\_\_\_  
notifique a 1 señor.  
Hilarios Roshe  
con la providencia de 06 de Noviembre de 2013 \_\_\_\_\_ quer  
impuesto de su tenor se dio por Notificado recibiendo la  
copia de ley y Tablero del Juzgado  
**CERTIFICO**

*[Signature]*  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
Cochabamba - Bolivia

17:04 a . jueves 07  
 Noviembre 2013 años  
 Rosa Montes  
 06 de Noviembre de 2013 quier  
 Matricado recibiendo la  
 tablero del Juzgado

*Sergio J. S...*  
 OFICIAL DE DILIGENCIAS  
 Juzgado Pro de Partido de Civil y Comercial  
 Cochabamba - Bolivia

PODER JUDICIAL DE BOLIVIA  
 J. 6to de Partido Civil (Original)  
 19/11/2013 17:58:8 Fjs. 0 Val Bs 0  
 Nro. Proceso: 0  
 ME130228914

JUEZ DE PARTIDO SEXTO EN LO CIVIL Y COMERCIAL

SOLICITA RESOLUCION

OTROSI.

YO, ROSAS MONTES ROCHA, dentro del forzado ordinario intentado por Hilarion Rocha, ante Ud., con respeto pido:

Habiendo mi persona interpuesto un incidente de nulidad de obrados, tengo a bien solicitar respetuosamente a su autoridad se sirva resolver el mismo y se anule obrados hasta el vicio mas antiguo, sea todo conforme a procedimiento.

Jus.

Cochabamba, 19 de Noviembre de 2013

*[Signature]*  
 Tom Prieto Velasquez  
 ABOGADO  
 TPV-A 7879936 - NIT: 7879936013

*[Signature]*

Presentado personalmente por:  
 Nombre: *Rosa Montes Rocha*  
 C.I.: *4521978 Cba*  
 Quiere firmar en señal de conformidad:  
*[Signature]*

*[Signature]*  
 Lorena P. Tealena Quispe  
 AUXILIAR DE PLATAFORMA  
 TRIBUNAL DEPARTAMENTAL  
 Cochabamba - Bolivia

**JUZGADO DE PARTIDO 6TO. EN LO CIVIL**

**NOTA**

Presentó: *Henry Vidal Montaña*.....  
*Doñer & Asociados* C.I. ....

Fecha *E 20-11-2013*..... Hrs. *09:15*.....

Prueba Literal ..... Ps. .... Doy fé



Michelle Stefania Córdova Inusta  
AUXILIAR  
Juzgado de Partido en lo Civil  
y Comercial N° 6 de la Capital  
Tribunal Departamental de Justicia  
Cochabamba Bolivia





PROCESO: ORDINARIO DE ANUALIDAD DE DOCUMENTO  
DEMANDANTE: HILARION ROCHA PANIAGUA.  
DEMANDADOS: ROSA MONTES ROCHA  
TIPO: Auto Definitivo (incidente)  
De oficio

Cochabamba, 21 de noviembre de 2013

**VISTOS:** El incidente de **NULIDAD DE OBRADOS** interpuesto por la demandada **ROSA MONTES ROCHA** mediante memorial de fecha 24 de octubre de 2013 cursantes a (fs. 222) corrido en traslado a la otra parte por proveído de 28 de octubre de 2013 (de fs. 222 Vta), sin responde por la parte adversa, los antecedentes del proceso y;

**COSSIDERANDO I:** Que, **ROSA MONTES ROCHA** mediante memorial de fecha 24 de octubre de 2013 (fs. 222) manifiesta lo siguiente:

- Que, la ex oficial de diligencia ha aclarado su denuncia en sentido de que fué citada por cedula 25 de septiembre de 2013 y no el 11 y por que por ello se le declaró fuera de lugar su memorial de excepciones previas, lo que generó que se vea en indefensión.
- Por lo expuesto solicita la nulidad de obrados, y se ordene nuevamente su citación para estar en derecho

**CONSIDERANDO II:**

Que, el Art. 115 de la Constitución Política del Estado indica: "I Toda persona será protegida oportunamente y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos. II el Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna y gratuita transparente y sin dilaciones".

Que, el Art. 128 del Código de Procedimiento Civil establece: "Será nula toda renuncia a la citación, con la demanda o la reconvencción. Asimismo será nula toda citación que no se ajuste a los preceptos establecidos en el capítulo presente".

A su vez el Art. 129- I) de Código de procedimiento civil dispone: "Toda nulidad por la falta de forma en la citación, quedara cubierta si no es reclamada antes o a tiempo de la contestación".

Finalmente el Art. 251-I del Código Adjetivo Civil señala: "Ningún trámite o acto judicial será declarado nulo si la nulidad no estuviere expresamente determinada por la ley".

**CONSIDERANDO III** De la revisión y análisis de los antecedentes y la prueba acompañada se observa:

Que cursa en obrados a fs. 133 – 145 Orden Instruida de fecha 09 de Septiembre de 2013 con su respectiva diligencia de notificación (ver fs. 145 Vta.) en la que se señala que la Sra. Rosa Montes Rocha fue citada por cedula mediante exhorto suplicatorio en fecha 11 de Septiembre de 2013 a hrs. 15:00

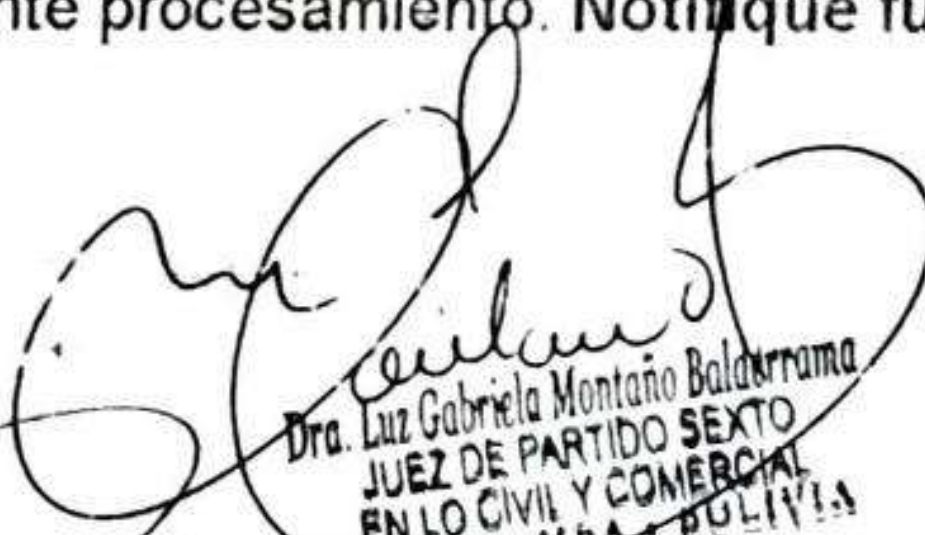
Que por informe de fecha 18 de octubre de 2013 de (fs 220), la Sra. Ex Oficial de diligencia **MONICA PATRICIA ORTUÑO ESCALERA**, manifiesta que durante el mes de septiembre ingreso al Juzgado Segundo de Partido Civil de Quillacollo, donde se encontraba desempeñando el cargo de oficial de diligencias, donde se le encomendó se practique la citación por cedula a la Sra. **ROSA MONTES ROCHA**, que a efectos de cumplir lo encomendado, se señalo fecha para la citación por cedula el día 11 de septiembre del año en curso pero la parte interesada no se

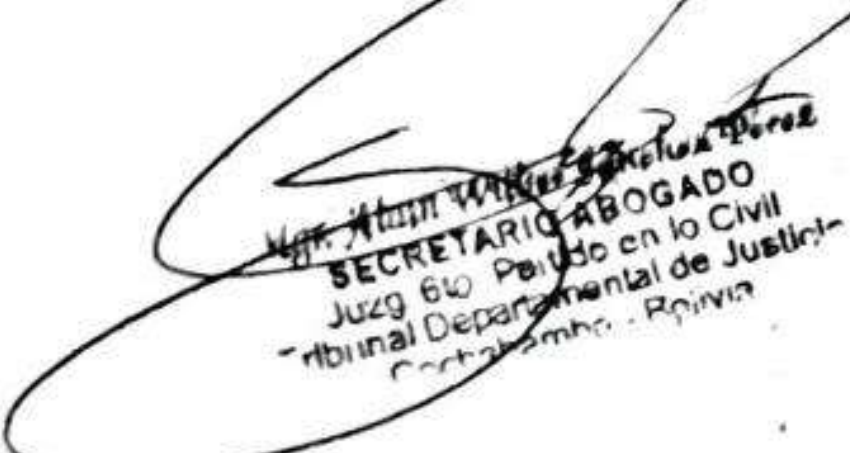
constituyó al juzgado, por lo que señaló nueva fecha para el día 25 de septiembre de 2013 que fue el día en que se efectuó la citación a la Sra. ROSA MONTES ROCHA, y por un error involuntario de la funcionaria se cambió la fecha en la copia del exhorto y no así en la diligencia corrida, con lo que queda demostrado que la diligencia de citación que aparece en el exhorto suplicatorio visible a fs. 145 Vta. no se ajusta a los preceptos establecidos por la norma procesal.

El tratadista Hugo Alsina sostiene "donde hay indefensión, hay nulidad, si no hay indefensión, no hay nulidad" y de lo ya expuesto resulta evidente la indefensión causada a la Sra. ROSA MONTES ROCHA por el error cometido por la señalada oficial de diligencias, quien actuó irresponsablemente, toda vez que como consecuencia de ese error por Auto de 01 de octubre de 2013 de fs. 199, la suscrita Autoridad rechazó por extemporáneas las excepciones previas opuestas por la demandada por escrito de 23 de septiembre de 2013 de fs. 191-192, aspecto que fue reclamado oportunamente por la incidentista, haciendo evidente lo dispuesto por el Art. 128 del Código de Procedimiento Civil, norma que materializa el principio de especificidad o legalidad que señala: "No hay nulidad, sin ley específica que la establezca", consiguientemente es menester SUBSANAR dicha omisión en resguardo de la garantía del debido proceso,

**POR TANTO:** En base a los argumentos expuestos, la normativa vigente y siempre en el sentido de una correcta administración de justicia, la suscrita Juez en aplicación de lo establecido 154 del C.P.C declara **PROBADO** el INCIDENTE DE NULIDAD, interpuesto por la Sra. ROSA MONTES ROCHA mediante memorial de fecha 24 de octubre de 2013. En consecuencia se **ANULA** obrados hasta fojas 132 inclusive debiendo practicarse una nueva citación por cedula a la parte demandada, conforme se tiene ordenado por providencia de 2 de septiembre de 2013.

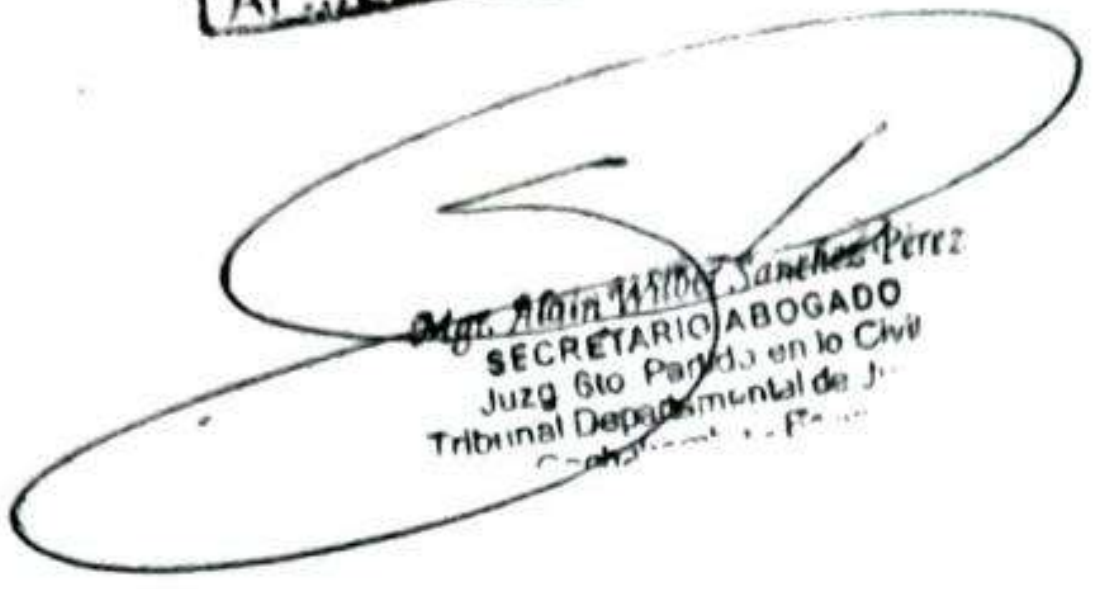
Se llama severamente la atención a la Sra. ex Oficial de Diligencias MONICA PATRICIA ORTUÑO ESCALERA por la irresponsabilidad y negligencia demostradas en el desempeño de sus funciones en perjuicio de las partes y que de advertirse nuevas irregularidades se remitirá antecedentes al Consejo de la Magistratura para su correspondiente procesamiento. Notifique funcionario.

  
Dra. Luz Gabriela Montano Baladrrama  
JUEZ DE PARTIDO SEXTO  
EN LO CIVIL Y COMERCIAL  
COCHABAMBA - BOLIVIA

  
SECRETARIO ABOGADO  
Juzg. 6to. Partido en lo Civil  
Tribunal Departamental de Justicia  
Cochabamba - Bolivia



VACACION JUDICIAL  
Del ..... del 20 ....  
Al ..... del 20 .....

  
SECRETARIO ABOGADO  
Juzg 6to Partido en lo Civil  
Tribunal Departamental de J-  
Cochabamba - Bolivia

Nota: hoy 17 de enero de 2014 se procedió a la entrega de un exhorto suplicatorio con Nro E.S. 00004-17/01/14 mediante auto de 21 de noviembre de 2013, se procedió a la entrega al señor Pacífico Otalora Encinas con CT 3574064 cba en constancia. Firma de la.

  
SECRETARIO ABOGADO  
Juzg 6to Partido en lo Civil  
Tribunal Departamental de Justicia  
Cochabamba - Bolivia

  
Pacífico Otalora E.  
3574061 Cba

SEÑORA JUEZ DE PARTIDO SEXTO EN LO CIVIL Y COMERCIAL.

PLANTEA EXCEPCIONES PREVIAS.

OTROSIES.

YO, ROSA MONTES ROCHA, dentro del improcedente ordinario de anulabilidad intentado por Hilarión Rocha, ante Ud., con el debido respeto me presento y exponiendo pido:

Dentro de plazo procesal y en la forma prevista por ley, tengo a bien plantear Excepciones Previas en contra de la demanda, sea en base a la siguiente fundamentación:

-EXCEPCION PREVIA DE INCOMPETENCIA.- Cuando el demandante señala que demanda la "Anulabilidad" del Auto de 31 de octubre de 2012, lo cual es una verdadera aberración jurídica, en sentido de que su autoridad no puede anular una auto que adquirió la calidad de Cosa Juzgada, porque se sabe que en ese caso procede la Revisión de dicho fallo por Fraude Procesal, según a modulado y entendido el Máximo Tribunal de Justicia.

En ese sentido, la parte actora si desea dejar de lado el Auto de 31 de octubre de 2012 deberá ir por otra vía que en este caso es el Tribunal Supremo quien deberá conocer esa causa de Fraude Procesal y no su autoridad en esta causa.

Pretender que Ud., conozca esta causa, bajo la modalidad de "Anulabilidad de Auto Interlocutorio definitivo" no es lo correcto, lo que provocaría que Ud., usurpa funciones que no le competen y vicie de nulidad todo lo actuado, pues el medio idóneo para atacar una resolución judicial con calidad de cosa juzgada es el proceso de fraude procesal, que no es equivalente a "Anulabilidad de Auto Interlocutorio definitivo".

-EXCEPCION DE COSA JUZGADA.- Asimismo, planteo excepción previa de cosa juzgada, ya que el auto de 31 de octubre de 2012 cuya copia protesto

adjuntar una vez logre un fotocopia legalizada previo desarchivo de obrados, resolución que debió haber sido apelada, por tanto, la misma ha adquirido la calidad de *res judicata pro veritate habetur*, y el medio idóneo para atacar una resolución judicial definitiva, como es el auto de 31 de octubre de 2012, no es la "anulabilidad", pues este Instituto de Derecho Civil no es para atacar una resolución judicial sino para los Contratos.

[En este antecedente, el Auto de 31 de octubre de 2012, no es susceptible de ser anulado por esta vía de "Anulabilidad", ya que es otro el procedimiento que se debe seguir, al cual deberá acudir el demandante si creyere conveniente pero no sorprenderle en su buena fe a su autoridad que admitió esta demanda a pesar de ese defecto absoluto, que daría lugar a que se anule obrados y se remitan antecedentes, por dicha anulación al Consejo de la magistratura de acuerdo a la Ley del Organo Judicial.

-EXCEPCION PREVIA DE IMPRECISION.- Finalmente planteo esta excepción, en razón de que el demandante no especifica con precisión si éste adquirió el motorizado con dineros propios o sólo fue el testaferro de Pacífico Otalora, mi ex esposo, ya que según el propio Pacífico Otalora este camión es del acervo matrimonial o ganancial (ver el memorial presentado por éste y que adjunto en calidad de prueba), pues resulta fácil decir ese motorizado es de mi propiedad, pero no aclarar con que dineros se compró el mismo, pues déjeme aclarar Sra. Juez, que ese camión lo adquirí con dineros de mi persona y que por órdenes de mi ex esposo (porque tenía procesos penales como ex alcalde) se puso a nombre de Hilarión Rocha.

Prueba de que lo que sostengo es cierto, adjunto las planillas de pago de la indicada movilidad que me eran canceladas directamente a mi persona, lo que demuestra su mala fe de este sujeto, que da a entender que ese motorizado es de su propiedad y que nunca me dio en venta el mismo, pues éste sabe perfectamente que ese motorizado es de mi propiedad y sólo pretende favorecer a mi ex esposo, porque con éste hicieron una serie de "negociados"

en el Municipio de Vinto, lo que puse en conocimiento del Fiscal, porque el propio Otalora se adjudicaba obras a nombre de Hilarion Rocha, que como bien reconoce al ser mi tío carnal, no debía adjudicarse obras donde su pariente político era el Alcalde.

En este sentido, corresponde que aclare esta cuestión que no indica en la demanda, pues requiero que diga con que dineros adquirió ese bien y aclare el porqué dejaba que se me cancele por el flete de esta cisterna, porque la demanda debe ser precisa y clara.

Plateadas así estas excepciones, pido que se proceda a resolverlas las mismas de previo y especial pronunciamiento, pidiendo se suspenda el plazo conforme prevé el p.c., para el responde de la demanda, pidiendo que las mismas sean declaradas PROBADAS, sea todo conforme a procedimiento.

Jus.

OTROSI PRIMERO: Ratifico mis anteriores excepciones planteadas mediante memorial de fecha 23 de septiembre de 2013.

OTROSI SEGUNDO: Ratifico domicilio procesal.

Cochabamba, 11 de febrero de 2014.

  
Tompieto Ugarte  
ABOGADO  
M. A. 1299 - M.C.N.A.C. - 05195



ROSA MONTES R.  
4521978 chba.  
Quien firma en conformidad:  


SECRETARÍA DE PLATAFORMA  
DEPARTAMENTAL  
Cochabamba, Bolivia







Cochabamba, 12 de Febrero de 2014

Manteniendo la fecha de presentación del presente memorial con carácter previo se ordena a la parte demandante devolver el Exhorto Suplicatoria entregado en fecha 17 de enero de 2014 a fin de computar los plazos procesales establecidos por ley.- Notifique funcionario.

*[Handwritten signature]*  
Dra. Luz Gabriela Montano Balderrama  
JUEZ DE PARTIDO SEXTO  
EN LO CIVIL Y COMERCIAL  
COCHABAMBA - BOLIVIA

*[Handwritten signature]*  
SEC  
Juzg  
sp Do 8to

en Cochabamba a horas 17:36 de Febrero 4 Jueves 13

contra Bar de Hilarau Rocha 12102/13 y luorid impuesto de su tenor Notificado copia de ley Exhorto de Juzgado

ARTIFICO

*[Handwritten signature]*  
Sergio A. Sanguenza Picolomini  
OFICIAL DE DILIGENCIAS  
Juzgado de Partido de Civil y Comercial  
Cochabamba - Bolivia

en Cochabamba a horas 17:37 de Febrero 4 Jueves 13

contra Bar de Roso Uautis 12102/14 y luorid impuesto de su tenor Notificado copia de ley Exhorto de Juzgado

ARTIFICO

*[Handwritten signature]*  
Sergio A. Sanguenza Picolomini  
OFICIAL DE DILIGENCIAS  
Juzgado de Partido de Civil y Comercial  
Cochabamba - Bolivia

-Docientos treinta y dos-

Rosa Montes Rocha

0/10. 05/4/14

Hrs. 10:10

0004-17/01/14

COCHA  
DULA



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

JUZGADO DE PARTIDO EN LO CIVIL No. 6

# EXHORTO SUPPLICATORIO

QUE, DIRIGE LA DRA. LUZ GABRIELA  
MONTAÑO BALDERRAMA JUEZ DEL  
JUZGADO SEXTO DE PARTIDO EN LO  
CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL  
(COCHABAMBA - BOLIVIA)  
ENCOMENDANDO SU EJECUCIÓN Y  
CUMPLIMIENTO A UN JUEZ DE PARTIDO  
DE TURNO EN LO CIVIL DE LA  
PROVINCIA DE:

+++++ QUILLACOLLO +++++

SEÑOR:

SE HA ENCOMENDADO A USTED EN APEGO A LO ESTABLECIDO POR EL  
ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL SE SIRVA DAR  
ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL PRESENTE EXHORTO SUPPLICATORIO Y  
COMISIONE AL SR. OFICIAL DE DILIGENCIAS DE SU DESPACHO A  
OBJETO DE QUE PROCEDA A: LA CITACIÓN CON LA DEMEANDA A LA  
SRA. ROSA MONTES ROCHA CON EL PRESENTE EXHORTO SUPPLICATORIO -  
ES LO QUE SE TIENE ORDENADO POR AUTO DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE  
DE 2013 Y PROVEIDO DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2013- DENTRO

EL PROCESO ORDINARIO DE NULIDAD DE DOCUMENTO Y ANULABILIDAD DE ACTOS PROCESALES SEGUIDO POR HILARION ROCHA PANIAGUA CONTRA ROSA MONTES ROCHA; A CUYO FIN SE TRANSCRIBEN LOS SIGUIENTES ACTUADOS DE LEY:-----

~~~~~

----- MEMORIAL -----

(CURSANTE A FS. 92 -- 94 DE OBRADOS).-----

LLEVA SELLO REDONDO DEL ÓRGANO JUDICIAL DE LA D.A.F.-
CANCELADO CAJA "B" - RECURSOS PROPIOS.- Cochabamba -
Bolivia.-----

SEÑORA JUEZ DE PARTIDO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE TURNO.---
DEMANDA ORDINARIA DE ANULABILIDAD DE DOCUMENTO PRIVADO Y DE
RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE FIRMA.-----
OTROSI.-----

HILARION ROCHA PANIAGUA, con C.I. N° 3029993 Cbba., mayor de edad, hábil por ley, casado, transportista y mecánico, con domicilio real en la Av. Independencia N° 041 zona Sud de esta ciudad, presentándome ante Ud. expongo y pido:-----

ANTECEDENTES: La documentación adjunta en calidad de prueba preconstituida y con la valoración asignada por los Arts. 1297 y 1298 del Código Civil, y 19 de la Ley 1760, acreditan la existencia del documento privado de 10 de junio del 2011, por el que mi persona conviene a favor de la Sra. Rosa Montes Rocha el compromiso de venta del camión Volvo con placa de circulación 2480IZY y demás características detalladas en la cláusula segunda, a cambio de recibir la suma de 67.000 \$us. Y el saldo de 23.000 \$us. A cancelarse el 30 de junio del



0004-17/01/14

2011, para así llegar al hipotético precio de transferencia de 9.000.- \$us.-----

Al respecto, es menester precisar que el referido documento me era absolutamente desconocido, puesto que con la referida señora Montes de Otalora, que resulta ser mi sobrina y ahijada de matrimonio JAMÁS suscribí contrato, acuerdo o pieza jurídica alguna y peor de compromiso de venta del camión señalado, por lo que con mucha sorpresa me entere de su existencia y contenido, una vez que fui citado y emplazado por una orden del Juzgado 6to. de Partido en lo Civil al reconocimiento de la firma cursante al pie del instrumento aludido, conforme ordena el Auto de 112 de junio de 2012, ante cuyo cumplimiento acudí al despacho judicial y observando el grafismo NEGUE su autenticidad, en la forma que hace constancia el Acta de 19 de junio, ante cuyo resultado, es que a petición de parte, la juzgadora dispone que en la vía incidental de mediada preparatoria se proceda al examen pericial caligráfico, designándose para ello al Lic. José Goitia, quien emite su dictamen de 19 de septiembre, concluyendo que la firma dubitada y negada me pertenece, presupuestando que la señora Jueza pronuncie el Auto de 31 de octubre del 2012, declarando la autenticidad de la firma como perteneciente a mi persona y por ende la efectividad del documento para fines legales ulteriores.---

2.- la veracidad de los hechos.- No obstante el resultado pericial mencionado, entendiendo que el perito, como cualquier humano es falible, puede tener o arribar a

conclusiones erradas o equivocadas debido a diferentes factores ha averiguarse y demostrarse con mayores elementos probatorios y técnicos sobre esa inferencia desacertada, es que persisto en mi posición negativa, basado en el hecho de NO HABER FIRMADO a favor de mi ahijada documento alguno y menos haber recibido la suma de \$us.- 67.000 que por su monto elevado no es susceptible de olvidarse y menos aún de haberle transferido un camión de alto tonelaje, que para cualquier transportista no es de actividad cotidiana, máxime si no me dedico a la compra venta de motorizados y bajo cuyo consentimiento, es que una vez emplazado, a los fines de facilitar la tarea del perito, me aproxime al Tribunal y proporcioné toda la documentación que tenía a mano, orientado a permitir que el perito tenga abundantes documentos de cotejo y dictamine que la firma cuestionada no me corresponde, pues de lo contrario, conforme se infiere por simple lógica, de pertenecerme la grafía, sencillamente pude dilatar y obstaculizar el trabajo del perito y no facilitarle pruebas de cotejo, como desprendidamente lo hice, en la seguridad de que la grafía dubitada y atribuida no me pertenece y por cuyo motivo lo desconozco.-----

3.- PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN ORDINARIA DE ANULAVILIDAD.- De lo sintéticamente narrado, al presente en calidad de instrumentos jurídicos cuestionados se tiene el documento privado de 10 de junio de 2011, aparentemente suscrito por mi persona a favor de Rosa Montes Rocha y el Auto Interlocutorio



004-17/01/14

definitivo de 31 de octubre del 2012 pronunciado por la Sra. Juez de Partido 6to. en lo Civil y Comercial, dentro el proceso de "Medida Preparatoria de Demanda" planteado el 1ro. de junio de 2012 por mi ahijada Rosa Montes Rocha, contra los mismos y sus documentos emergentes, con arreglo al Art. 327 del Cdgo. de Pdto. Civil deduzco el proceso ordinario de hecho, formulando la anulabilidad de esas piezas jurídicas, es decir, del documento privado de 10 de junio de 2011 y el Auto de 31 de octubre de 2012 que da por mía la firma negada y la reconoce con valor legal para fines ulteriores.-----

Al respecto, es menester subrayar, que cuando los contratos jurídicos tienen deficiencias, nuestra legislación Civil Sustantiva, facilita a los interesados los instrumentos de la nulidad y la anulabilidad instituidos por los Arts. 549 y 554 del Código Civil, de entre los cuales, acudo al segundo instituido, o sea, la anulabilidad, en previsión de la causal N° 1, es decir, la falta de consentimiento, entendiéndose que para la existencia del repetido documento privado de 1 de junio de 2011, jamás di mi asentimiento, autorización o consentimiento y menos estampe mi firma y en cuyo mérito, desconozco la integridad de su contenido de disposición patrimonial, es mas, denuncié la falsificación de mi firma en el merituado documento privado.-----

Complementariamente, corresponde acudir al tenor del Art. 452 del Código Civil, que como uno de los requisitos esenciales para la existencia de un contrato, debe concurrir el consentimiento de las partes, que en mente del Art. 453 se

manifiesta de manera expresa o tácita y, que en este caso fuere expreso, dada la constancia de mi firma, la que sin embargo la tacho de falsificada, por lo que en suma, se arriba a la conclusión de no existir consentimiento de mi parte para la celebración del contrato de compromiso de venta ni la facción del documento privado de 10 de junio de 2011 que la materializa, por lo que ha mayor abundamiento se desestima la posibilidad de concurrencia de los vicios del consentimiento previstos en el Art. 473 al 482 del Código Civil, que se presentan cuando uno de los contratantes concurre al acto, que sin embargo su anuencia o consentimiento padece de defectos o limitaciones que repercuten en la legalidad del instrumento celebrado.-----

En la especie, de mi parte no concurrí a la celebración del contrato, ni a la redacción y menos la suscripción del documento privado que lo contiene, por lo que mal puedo hacer observaciones de vicios del consentimiento, sino que dada la falsificación de mi firma sostengo la absoluta ausencia de mi consentimiento y n cuya virtud reclamo porque se anule esos actos jurídicos, en efectivización de lo autorizado por el Art. 555 del Sustantivo Civil y en resguardo de mi interés patrimonial y personal pues no puede surtir efectos legales un documento fraguado y producto de ilicitud de conducta de parte de la aparente beneficiaria y ahora imbuida en la materialización de su contenido, expresada en el trámite preparatorio de reconocimiento de formas, que además tiene la virtud de demostrar su existencia real mediante su exposición



00004-17/01/14

pública y formal ante autoridad judicial competente y en cuya
visión opuesta, se concluye que con anterioridad se
desconocía su existencia.-----

4.- PETICIÓN.- En atención a los fundamentos descritos, tanto
en lo factico como en lo juridico, reitero mi planteamiento
de solicitud de apertura del proceso ordinario de hecho y en
sentencia, luego del tramite de rigor, declare probada la
demanda y ordene:-----

a) La anulación del documento privado de 10 de junio de 2011,
supuestamente acordado la celebración de un contrato de
compromiso de venta de un vehiculo, Clase Tracto Camión,
Marca Volvo, Tipo FH12, color blanco, modelo 2005, numero de
chasis YV2AN60C15A597430, número de motor D12471445D1A,
cilindrada 12.000, con placa de circulación 2480IZY, por un
supuesto monto de 90.000 \$us.- de los cuales se habria
cancelado 67.000 \$us.- y quedaria un saldo de 23.000 \$us.-

b) Virtud a la anulación del documento privado, la nulidad
del Auto de Reconocimiento de Firma de 31 de octubre de 2012
emitido por la Juez 6to. de Partido en lo Civil.-----

c) La nulidad d todos los actos de disposición o
rectificación y documentos que pudieron darse posteriores al
reconocimiento de firmas del documento anulado.-----

OTROSÍ.- La demanda responde a **ROSA MONTES ROCHA**, mayor de
edad, hábil por ley, casada, con domicilio actual en la calle
Carmela Serruto N° 324 entre la calle entre la calle
Constantino Morales (Quillacollo), parte norte de la Av.

Blanco Galindo, porque anteriormente vivía en la zona de Motecato, camino a Morochata.-----

OTROSI II.- Tomando en cuenta que la demandada vive en Quillacollo, para los efectos de la citación con la demanda, solicito que sea mediante orden instruida para todo el Departamento de Cochabamba.-----

OTROSI III.- En calidad de prueba preconstituida acompaño a fs. 92, el documento privado de 10 de junio de 2011 y el Auto de reconocimiento de firma de 31 de octubre de 2012 y todos los actuados del proceso de emplazamiento a reconocimiento de firma.-----

OTROSI IV.- Se tenga presente que dentro el periodo de probatorio acompañaré mayores elementos de prueba.-----

OTROSI V.- En cuanto a la cuantía declaro que la misma es indeterminada en razón de que no existe ningún monto de transacción.-----

OTROSI VI.- En cuanto a los honorarios profesionales se tenga presente que suscribí iguala profesional.-----

OTROSI VII.- Señalo morada procesal el estudio Jurídico ZAPATA & ASOCIADOS, sitio, Av. Heroínas Esq. Lanza, Primer Piso del Edificio Saavedra.-----

MAS OTROSI.- Notificaciones se comisione a funcionario publico.-----

OTROSI 3ro.- Notificaciones a funcionario público.-----
Cochabamba, 11 de Enero de 2013.-----

FDO./ILEGIBLE/SELLO.- Dr. Froilán Zapata Chávez.- ABOGADO.-
M.C.A. 276.-----



00004-17/01/14

FDO./ILEGIBLE/SELLO.- Raúl Saenz Quinteros.- ABOGADO.- M.C.A.

2468.

SELLO.- ZAPATA & ASOCIADOS.- Av. Heroínas Esq. Lanza Edf.

Saavedra Tel. 4501341 - Fax 4-4500391.

FDO./ILEGIBLE.----- parte interesada -----

~~~~~

----- AUTO -----

(CURSANTE A FS. 95 DE OBRADOS) .-----

LLEVA SELLO REDONDO DEL JUZGADO DE PARTIDO DOCEAVO EN  
LO CIVIL Y COMERCIAL.- COCHABAMBA - BOLIVIA.-----

Cochabamba, 15 de Enero de 2013.-----

VISTOS: La demanda ordinaria de anulación de documento  
planteado por el Sr. **HILARION ROCHA P.** contra **ROSA MONTES R.** ;  
y.-----

CONSIDERANDO: Analizados los antecedentes expuestos y  
evaluados conforme a derecho se tiene lo siguiente:-----

1. El Art. 118 de la Ley de Organización Judicial preceptúa: "Cuando tenga que formalizarse una demanda sobre la base de una medida precautoria o preparatoria ya tramitada, aquella se presentará directamente al juzgado que conoció el proceso, sin necesidad de nuevo registro en la Secretaria de Cámara".-----
2. Por su parte el Art. 122 de la Constitución Política del Estado, establece: "Son nulos los actos de los que usurpen funciones que no les competen, así como los actos de los que ejerzan jurisdicción o potestad que no emane de la ley".-----

3. En el caso de autos, de la documentación adjunta, se evidencia que en el Juzgado de Partido Sexto en lo Civil de la Capital, se tramito una medida preparatoria de demanda de emplazamiento a reconocimiento de firmas y rubricas, medida que sirve como base de la presente acción, en consecuencia, en aplicación de la norma legal transcrita, el conocimiento de la presente acción ordinaria le corresponde al juzgado referido.-----

**POR TANTO:** Sin entrar en otras consideraciones, el Sr. Juez de Partido 12vo. En lo Civil de la Capital se **INHIBE** del conocimiento de la causa y, dispone la remisión del expediente ante el Juzgado de Partido 6to. en lo Civil de la Capital, toda vez que el mismo ya previno competencia, sea con la nota de cortesía que corresponde a la brevedad posible. Notifique oficial de diligencias.-----

**REGÍSTRESE.**-----

**FDO./ILEGIBLE/SELLO.-** Dr. J. EDGAR BALDERRAMA S.- Juez del Juzgado de Partido 12vo. en lo Civil de la Capital.- Cochabamba - Bolivia.-----

**FDO./ILEGIBLE/SELLO.-** Sergio Decker Franco.- Secretario - Abogado - Juzgado de Partido 12vo. en lo Civil y Comercial de la Capital.- Cochabamba - Bolivia.-----

~~~~~

----- PROVEIDO -----

(CURSANTE A FS. 98 DE OBRADOS) .-----

LLEVA SELLO REDONDO DEL JUZGADO DE PARTIDO SEXTO EN LO CIVIL.- COCHABAMBA - BOLIVIA.-----



00004-17/01/14

Cochabamba, 26 de Febrero de 2013.-----

A la oficina, y:-----

Con carácter previo a la admisión de su demanda de ANULABILIDAD de documento privado, NULIDAD del Auto de reconocimiento de firma de 31 de octubre de 2012 y NULIDAD de todos los actos de disposición o restricción y documentos que pudieron darse posteriores al reconocimiento de firma del documento privado cuya anulación pretende.-----

- Cumpla con lo dispuesto por el Art. 327 incisos 4, 6, 7 y 8 del Código de Procedimiento Civil en el plazo de 2 días, y bajo conminatoria de aplicarse lo dispuesto por el Art. 333 del referido adjetivo civil.-----

Notifique funcionario.-----

FDO./ILEGIBLE/SELLO.- Dra. Luz Gabriela Montaña Balderrama.-
Juez de Partido Sexto en lo Civil y Comercial de la Capital.-
Cochabamba - Bolivia.-----

FDO./ILEGIBLE/SELLO.- Dr. Alain Wilber Sánchez Pérez.-
Secretario - Abogado del Juzgado Sexto de Partido en lo Civil y Comercial de la Capital.- Cochabamba - Bolivia.-----

~~~~~

MEMORIAL

(CURSANTE A FS. 99 DE OBRADOS).-----

LLEVA TIMBRE ELECTRONICO DE LEY DEL PODER JUDICIAL DE BOLIVIA  
CON CODIGO DE BARRAS ME-130038894.-----

SEÑORA JUEZ DE PARTIDO SEXTO EN LO CIVIL Y COMERCIAL.-----

MODIFICACIÓN DE DEMANDA.-----

OTROSI.-----

**HILARIÓN ROCHA PANIAGUA**, dentro la demanda ordinaria de anulabilidad de documento y nulidad de actos judiciales seguido contra **ROSA MONTES ROCHA**, respetuosamente ante Ud. expongo y pido:-----

En conocimiento de la providencia de 26 de febrero, cumpliendo su determinación y en tiempo oportuno, acudiendo con carácter previo a lo facultado por el Art. 332 del Código de Procedimiento Civil, me permito aclarar y modificar el petitorio de mi demanda, solicitando que concordante con lo expuesto en el párrafo del apartado "a.-", de anulación de documento privado de 10 de junio, también se proceda a la anulación del Auto de Reconocimiento de Firma de 31 de octubre del 2012, y consecuentemente a la anulación de ulteriores actos de disposición o restricción relacionados con el Camión Marca Volvo, Tipo FH12, Modelo 2005, Placa de circulación 2480IZY.-----

En consecuencia uniformando institutos y terminología jurídica adjetiva al amparo del Art. 554-II del Código Civil, impetro se proceda a la anulación de todos esos actuados, sustentado en la previsión de los Arts. 546 y 547 del mismo cuerpo sustantivo, en sentido de que tanto la NULIDAD y la ANULABILIDAD de un contrato y documentos emergentes debe ser pronunciada judicialmente y debe surtir efectos con carácter retroactivos como debe ocurrir en la especie que como resultado de la anulación del indicado documento privado de 10 de junio, lógicamente debe provenir la anulación de la resolución que da por reconocida mi firma, cuando en verdad



00004-17/01/14

jamás estampe la misma como una muestra de no haber expresado mi consentimiento para la celebración del documento cuestionado.-----

**OTROSI.-** Asimismo dando cumplimiento a lo extrañado por proveído de 26 de febrero, con relación a la disposición el Art. 327 inc. 4) no obstante lo establecido en el Otrosí de mi demanda, reitero que la demandada responde a las generales de **ROSA MONTES ROCHA** con C.I. N° 4521978 Cbba., mayor de edad, hábil por ley, casada, con domicilio actual en la calle Carmela Serruto N° 324 entre la calle Constantino Morales de la provincia Quillacollo, parte norte de la Av. Bianco Galindo.-----

Respecto a la disposición del inc. 6) del Art. 327, reiterar el hecho de que la demanda inventó el documento privado cuestionado de 10 de junio de 2011, así como mi supuesta firma, para aparentar con ese instrumento ficto, un compromiso de venta del motorizado descrito, con el advertido de que jamás conocí el tenor del indicado documento, nunca firme nada a favor de Rosa Montes y menos convine la celebración de un negocio o compromiso de venta, es que insisto, que todo ese actuar de la señora resulta absolutamente al margen de la ley, orientado única y exclusivamente a obtener un beneficio patrimonial de manera irregular y naturalmente con la consecuencia negativa para mi interés económico de tener que responder supuestamente la suma de 90.000 \$us.- que resulta el precio estipulado de la transferencia del camión, monto que naturalmente mal puedo

cubrir por algo no celebrado dentro el marco de la ley y las reglas de formación de un contrato.-----

En torno al numeral 7) del Art. 327, insisto en las disposiciones legales citadas en la demanda, por lo que a mayor abundamiento respaldo mi posición en el contenido del Art. 554-1), concordante con el Art. 453, todos del Código Civil, en la seguridad de que para la existencia del documento base de esta acción jamás de mi anuencia o consentimiento, de manera expresa o tácita, motivo por el que cuestiono su legal y fáctica existencia, pues de haber convenido un contrato de ese alcance hubiere honrado mi compromiso con total lealtad, más aún si la parte adversa contratante resulta nada menos mi sobrina y mi ahijada de matrimonio.-----

Finalmente relacionando el numeral 8) del Art. 327, es decir, la precisión de cuantía, insistir en que la acción formulada corresponde a una situación de cuantía indeterminada, pues si bien el documento de marras sostiene un compromiso de venta por 90.000 \$us.- y que la misteriosa compradora hubiese cancelado únicamente 67.000 \$us., con un saldo de 23.000 \$us. En la realidad todo ello es producto de la fantasía de la señora, precisamente a consecuencia de que jamás convine con ella negocio alguno relativo a la enajenación de un motorizado.-----

Por lo anotado impetro a su Autoridad admitir la demanda e imprimir el trámite de rigor.-----



00004-17/01/14

**MÁS OTROSI.-** Notificaciones se comisione a funcionario público.-----

Cochabamba, 5 de Marzo del 2013.-----

**FDO./ILEGIBLE/SELLO.-** Raúl Saenz Quinteros.- ABOGADO.- M.C.A. 2468.-----

**SELLO.-** ZAPATA & ASOCIADOS.- Av. Heroínas Esq. Lanza Edf. Saavedra Tel. 4501341 - Fax 4-4500391.-----

**FDO./ILEGIBLE.-**----- parte interesada -----

~~~~~

----- PROVEIDO -----

(CURSANTE A FS. 101 DE OBRADOS).-----

LLEVA SELLO REDONDO DEL JUZGADO DE PARTIDO SEXTO EN LO CIVIL.- COCHABAMBA - BOLIVIA.-----

Cochabamba, 06 de Marzo de 2013.-----

Téngase por subsanado lo ordenado por proveido de 26 de febrero del año en curso, no obstante ampliando lo favorable y restringiendo lo odioso se ordena a la parte que en el día CUMPLA a cabalidad con lo dispuesto por el Inc. 8) del Art. 327 del Código de Procedimiento Civil, más aún si como afirma esta misma parte, de antecedentes se tiene que la cuantía se halla específicamente determinada en documento privado de 10 de junio de 2011 cuya anulabilidad pretende. **AL OTROSI.-** A lo principal. **AL MÁS OTROSI.-** Notifique funcionario.-----

FDO./ILEGIBLE/SELLO.- Dra. Luz Gabriela Montaña Balderrama.- Juez de Partido Sexto en lo Civil y Comercial de la Capital.- Cochabamba - Bolivia.-----

FDO./ILEGIBLE/SELLO.- Dr. Alain Wilber Sánchez Pérez.-
Secretario - Abogado del Juzgado Sexto de Partido en lo Civil
y Comercial de la Capital.- Cochabamba - Bolivia.-----

~~~~~

----- MEMORIAL -----

(CURSANTE A FS. 104 DE OBRADOS) .-----

LLEVA TIMBRE ELECTRONICO DE LEY DEL PODER JUDICIAL DE BOLIVIA  
CON CODIGO DE BARRAS ME-130043692.-----

SEÑORA JUEZ DE PARTIDO SEXTO EN LO CIVIL Y COMERCIAL.-----

CUMPLE LO EXTRAÑADO.-----

OTROSI.-----

HILARIÓN ROCHA PANIAGUA, dentro la demanda ordinaria de  
anulabilidad de documento y nulidad de actos judiciales  
seguido contra ROSA MONTES ROCHA, respetuosamente ante Ud.  
expongo y pido:-----

No obstante la exposición de los fundamentos de la demanda,  
empero con la finalidad de cumplir lo invocado por proveído  
de marzo 6 del en curso, señalo como cuantía la suma de  
67.000 \$us.- o su equivalente en bolivianos que supuestamente  
me habría entregado la demandada.-----

En ese sentido, cumpro lo ordenado, solicito se de curso a la  
demanda.-----

OTROSI.- A fs. 1 acompaño la papeleta que acredita el pago de  
cuantía, se tenga presente y arrime a sus antecedentes.-----

MÁS OTROSI.- Notificaciones se comisione a funcionario  
público.-----

Cochabamba, 12 de Marzo del 2013.-----



00004-17/01/14

FDO./ILEGIBLE/SELLO.- Dr. Florián Zapata Chavez.- ABOGADO.-  
M.C.A. 276.-----

SELLO.- ZAPATA & ASOCIADOS.- Av. Heroínas Esq. Lanza Edf.  
Saavedra Tel. 4501341 - Fax 4-4500391.-----

FDO./ILEGIBLE.----- parte interesada ----

~~~~~

----- PROVEIDO -----

(CURSANTE A FS. 104 VLTA. DE OBRADOS).-----

LLEVA SELLO REDONDO DEL JUZGADO DE PARTIDO SEXTO EN
LO CIVIL.- COCHABAMBA - BOLIVIA.-----

Cochabamba, 13 de Marzo de 2013.-----

Cumplido lo ordenado, se admite la presente demanda de
anulabilidad de documento y nulidad de actos judiciales en
cuanto hubiere lugar a la pretensión perseguida, demanda que
se tramitara conforme las reglas previstas por el Art. 334
del Código de Procedimiento Civil, corriéndose en Traslado
para su citación y contestación de conformidad a lo dispuesto
por el Art. 345 del Adjetivo Civil a:-----

1. ROSA MONTES ROCHA.-----

Hágase conocer de igual forma la prueba acompañada a la
demanda para efectos del Art. 346-2) del Código de
Procedimiento Civil. **AL OTROSI 1ro.-** Por acompañado y
arrimase al expediente. **AL MÁS OTROSI.-** Cite funcionario.-----

FDO./ILEGIBLE/SELLO.- Dra. Luz Gabriela Montaña Balderrama.- Juez de Partido Sexto en lo Civil y
Comercial de la Capital.- Cochabamba - Bolivia.-----

FDO./ILEGIBLE/SELLO.- Dr. Alain Wilber Sánchez Pérez.

Secretario - Abogado del Juzgado Sexto de Partido en lo Civil y Comercial de la Capital.- Cochabamba - Bolivia.-----

~~~~~

----- MEMORIAL -----

(CURSANTE A FS. 106 DE OBRADOS) .-----

LLEVA TIMBRE ELECTRONICO DE LEY DEL PODER JUDICIAL DE BOLIVIA CON CODIGO DE BARRAS ME-130059228.-----

SEÑORA JUEZ DE PARTIDO SEXTO EN LO CIVIL Y COMERCIAL.-----

SOLICITA ORDEN INSTRUIDA.-----

OTROSI.-----

HILARIÓN ROCHA PANIAGUA, dentro la demanda ordinaria de anulabilidad de documento y nulidad de actos judiciales seguido contra ROSA MONTES ROCHA, respetuosamente ante Ud. expongo y pido:-----

En conocimiento del proveido de 13 del encurso, donde se ordena la citación a la demandada Rosa Montes Rocha con la demanda, reitero lo manifestado en mi demanda de 11 de enero específicamente en el Otrosí y Otrosí II que la demandada tiene su domicilio en la provincia de Quillacollo, por tal motivo solicito que la citación sea mediante orden instruida para dicha provincia.-----

OTROSI.- Notificaciones se comisione a funcionario público.--

-----  
Cochabamba, 2 de Abril del 2013.-----

FDO./ILEGIBLE/SELLO.- Raúl Saenz Quinteros.- ABOGADO.- M.C.A.  
2468.-----



004-17/01/14

**SELLO.-** ZAPATA & ASOCIADOS.- Av. Heroínas Esq. Lanza Edf. Saavedra Tel. 4501341 - Fax 4-4500391.

**FDO./ILEGIBLE.**----- parte interesada ----

~~~~~

----- PROVEIDO -----

(CURSANTE A FS. 106 VLTA. DE OBRADOS) .-----

LLEVA SELLO REDONDO DEL JUZGADO DE PARTIDO SEXTO EN LO CIVIL.- COCHABAMBA - BOLIVIA.-----

Cochabamba, 05 de Abril de 2013.-----

Por secretaria del juzgado expidase el correspondiente Exhorto Suplicatorio para la citación de la demandada Rosa Montes Rocha en su domicilio real, encomendando su ejecución al juez de Partido de Turno en lo Civil de Quillacollo. **AL**

OTROSI.- Notifique funcionario.-----

FDO./ILEGIBLE/SELLO.- Dra. Luz Gabriela Montaña Balderrama.- Juez de Partido Sexto en lo Civil y Comercial de la Capital.- Cochabamba - Bolivia.-----

FDO./ILEGIBLE/SELLO.- Dr. Alain Wilber Sánchez Pérez.- Secretario - Abogado del Juzgado Sexto de Partido en lo Civil y Comercial de la Capital.- Cochabamba - Bolivia.-----

~~~~~

-----AUTO-----

CURSANTE A FS. 131 VLTA. DE OBRADOS) .-----

LLEVA SELLO REDONDO DEL JUZGADO DE PARTIDO SEXTO EN LO CIVIL.- COCHABAMBA - BOLIVIA.-----

PROCESO:-----ORDINARIO DE ANUALIBILIDAD DE DOCUMENTO

DEMANDANTE:-----HILARION ROCHA PANIAGUA-----

DEMANDADOS:-----ROSA MONTES ROCHA-----

TIPO:-----incidente-----

De oficio-----

Cochabamba, 21 de noviembre de 2013-----

VISTOS: El incidente de **NULIDAD DE OBRADOS** interpuesta por la demandada **ROSA MONTES ROCHA** mediante memorial de fecha 24 de octubre de 2013 cursantes a (fs. 222) corrido en traslado a la otra parte por proveído de 28 de octubre de 2013, que cursa a (de fs.222 Vta). sin responder por la parte adversa, los antecedentes del proceso y:-----

**COSIDERANDO I:** Que, ROSA MONTES ROCHA mediante memorial de fecha 24 de octubre de 2013 (fs. 222) manifiesta lo siguiente:-----

° Que, la ex oficial de diligencia ha aclarado su denuncia en sentido de que fue citada por cedula 25 de septiembre de 2013 y no el 11 y por que por ello se le declaro fuera de lugar su memorial de excepciones previas, lo que genero que se vea en indefensión.-----

° Por lo expuesto solicita la nulidad de obrados, y se ordene nuevamente su citación para estar en derecho.-----

**CONSIDERANDO II:**-----

Que, el Art. 115 de la Constitución Política del Estado indica: "**I** Toda persona será protegida oportunamente y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos. **II** el Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna y gratuita transparente y sin dilaciones".-----

Que, el Art. 126 del Código de Procedimiento Civil establece: "será nula toda renuncia a la citación, con la demanda o la reconvencción. Asimismo será nula toda citación que no se ajuste a los preceptos establecidos en el capítulo presente"-

A su vez Art. 129- I) de Código de Procedimiento Civil, "**toda nulidad por la falta de forma en la citación, quedara**



00004-17/01/14

cubierta si no es reclamada antes o a tiempo de la contestación".-----

Finalmente el Art. 251-1 del Código adjetivo Civil señala "Ningún tramite o acto judicial será declarado nulo si la nulidad no estuviere expresamente determinada por la ley".-

**CONSIDERANDO III** De la revisión y análisis de los antecedentes y la prueba acompañada se observa:-----

Que cursa en obrados a fs. 133 - 145 Orden Instruida de fecha 09 de septiembre de 2013 con su respectiva diligencia de notificación (ver fs. 145 Vta.) el la que se señala que la Sra. Rosa Montes Rocha fue citada por cedula mediante exhorto suplicatorio en fecha 11 de Septiembre de 2013 a hrs. 15:00.-

Que por informe de fecha 18 de octubre de 2013 de (fs 220), la Sra. Ex Oficial de diligencia **MONICA PATRICIA ORTUÑO ESCALERA**, manifiesta que durante el mes de septiembre ingreso al Juzgado Segundo de Partido Civil de Quillacollo, donde se encontraba desempeñando el cargo de oficial de diligencia, donde se le encomendó se practique la citación por cedula a la Sra. ROSA MONTES ROCHA, que a efectos de cumplir lo encomendado, se señalo fecha para la citación por cedula **el día 11 de septiembre del año en curso** pero la parte interesada no se constituyo al Juzgado, por lo que señalo nueva fecha para el **dia 25 de septiembre de 2013** que fue el día que se efectuó la citación a la Sra. ROSA MONTES ROCHA, y por un error involuntario de la funcionaria se cambio la fecha en la copia del exhorto y no así en la diligencia corrida, con lo que queda demostrado que la diligencia de citación que aparece en el exhorto suplicatorio visible a fs. 145 Vta. no se ajusta a los preceptos establecidos por la norma procesal.-----

**El tratadista Hugo Alsinas sostiene** "donde hay indefensión, hay nulidad si no hay indefension, no hay nulidad "y de lo ya expuesto resulta evidente la indefensión causada a la Sra. **ROSA MONTES ROCHA** por el error cometido por la señalada oficial de diligencia, quien actúo irresponsablemente, toda

vez que como consecuencia de ese error por el Auto de 01 de octubre de 2013 de fs. 199, la suscrita Autoridad rechazo por extemporáneas las excepciones previas opuestas por la demandada por escrito de 23 de septiembre de 2013 a fs. 191-192, aspectos que fue reclamado oportunamente por la incidentista, asiendo evidente lo dispuesto por el Art. 128 del Código de Procedimiento Civil, norma que materializa el principio de especificidad legalidad que señala: "No hay nulidad sin ley especifica que la establezca", consiguientemente es menester SUBSANAR dicha omisión en resguardo de la garantía del debido proceso.-----

**POR TANTO:** En base a los argumentos expuestos, la normativa vigente y siempre en el sentido de una correcta administración de justicia, la suscrita Juez en aplicación de lo establecido 154 del C.P.C declara **PROBADO** el INCIDENTE DE NULIDAD, interpuesto por la Sra. **ROSA MONTES ROCHA** mediante memorial de fecha 24 de octubre de 2013. En consecuencia se **ANULA** obrados hasta fojas 132 inclusive debiendo practicarse una nueva citación por cedula a la parte demandada, conforme se tiene ordenado por providencia de 2 de septiembre de 2013.-----

Se llama severamente la atención a la Sra. Ex Oficial de diligencia **MONICA PATRICIA ORTUÑO ESCALERA** por la irresponsabilidad y negligencia demostradas en el desempeño de sus funciones en perjuicio de las partes y que de advertirse nuevas irregularidades se reemitirá antecedentes al Consejo de la Magistratura para su correspondiente procesamiento. **NOTIFIQUESE FUNCIONARIO.**-----

**FDO./ILEGIBLE/SELLO.-** Dra. Luz Gabriela Montaña Balderrama.-  
Juez de Partido Sexto en lo Civil y Comercial de la Capital.-  
Cochabamba - Bolivia.-----

**FDO./ILEGIBLE/SELLO.-** Dr. Alain Wilber Sánchez Pérez.-  
Secretario - Abogado del Juzgado Sexto de Partido en lo Civil

- Ochentas Cuarenta y tres -

243



04-17/01/14

y Comercial de la Capital.- Cochabamba - Bolivia.-----

LAS PRESENTES ACTUACIONES CONCUERDA FIEL Y ESTRICTAMENTE CON LOS ACTUADOS ORIGINALES DE SU REFERENCIA AL QUE EN CASO NECESARIO ME REMITO PARA FINES CONSIGUIENTES DE LEY.-----

ES CUANTO HAGO SABER A UD. PARA QUE SE SIRVA DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO A TODO CUANTO SE TIENE ORDENADO Y SEA DEVUELTA A LA BREVEDAD POSIBLE DEBIDAMENTE DILIGENCIADO A ESTE DESPACHO JUDICIAL; SEA BAJO SU ABSOLUTA RESPONSABILIDAD.-----

Cochabamba, 09 de enero 2014.

D. S.  
*[Signature]*  
Mgtr. ~~Alfonso~~ *[Signature]*  
SECRETARIO ABOGADO  
Juzg 6to. Partido en lo Civil  
Tribunal Departamental de Justicia  
Cochabamba - Bolivia

*[Signature]*  
Dra. *[Signature]*  
JUEZ DE PARTIDO SEXTO  
EN LO CIVIL Y COMERCIAL  
COCHABAMBA - BOLIVIA

NOTE: El presente EXHORTO SUPPLICATORIO que antecede a (FS.12) no lleva timbres judiciales por disposición del Art. 10 de la Ley N° 025 y el Art. 7 de la Ley 212; de lo que doy fe.

*[Signature]*  
SECRETARIO ABOGADO  
Juzg 6to. Partido en lo Civil  
Tribunal Departamental de Justicia  
Cochabamba - Bolivia



- Docientos cuarenta y cuatro

PODER JUDICIAL DE BOLIVIA  
J 6to. de Partido Civil (Original)  
26/2/2014 17:50:41 Fjs 12 Val Bs 0  
Nro Proceso 0



*[Handwritten signature]*

JUEZ DE PARTIDO SEXTO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.

CUMPLE LO ORDENADO

OTROSI.

YO, ROSA MONTES ROCHA, dentro del improcedente ordinario de anulabilidad intentado por Hilarión Rocha, ante Ud., con el debido respeto expongo y pido:

A fojas 12, tengo a bien devolver el Exhorto Suplicatorio emitido por su autoridad, dando cumplimiento de esa manera a lo establecido en decreto de fecha 12 de Febrero del presente, sea todo conforme a procedimiento.

Jus.

Cochabamba, 26 de Febrero del 2014

*[Handwritten signature]*  
Tom Prieto Ugarte  
ABOGADO  
M.C.A. 1299 - M.C.N.A. C.-05195

*[Handwritten signature]*

Rosa Montes R.  
45.219.78 Cb22  
de conformidad:  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Henry Vidal Montano  
AUXILIAR JUDICIAL  
TRIBUNAL DE LO CIVIL Y COMERCIAL

**JUZGADO DE PARTIDO GTO. EN LO CIVIL**

**NOTA**

Presentó: Selska Bellat Fresno  
Dña. Elvira de Pizarro C.I. \_\_\_\_\_

Fecha E-27-02-14 Hrs. 10:02

Prueba Literal Simple logs Fs. 12 Doy fé



Michelle Stefania Córdova Irujo  
AUXILIAR  
Juzgado de Partida en lo Civil  
y Comercial N° 6 de la Capital  
Tribunal Departamental de Justicia  
Cachabamba Bolivia



Cochabamba, 27 de febrero de 2014

Téngase presente y arrímese a sus antecedentes haciéndose constar que el Exhorto Suplicatorio devuelto no es original ni contiene la diligencia de notificación debidamente diligenciada por lo que se ordena a la parte demandante dar estricto cumplimiento al contenido de la providencia de 12 de febrero de 2014 y sea en el plazo de 1 día a partir de la notificación con la presente resolución bajo conminatoria de ley.- Notifíquese la presente resolución por cedula en el domicilio procesal señalado por la parte actora.-

*[Signature]*  
Dr. Luz Gabriela Montano Balderama  
JUEZ DE PARTIDO SEXTO  
EN LO CIVIL Y COMERCIAL  
COCHABAMBA - BOLIVIA

*[Signature]*  
SECRETARÍA ASISTENTE  
Juzgado de Partido 610 en lo Civil  
Cochabamba - Bolivia  
SP00

08:37  
4  
Notifiquese Resolub  
Rosa Montes  
27/02/14  
Notifiquese  
En su domicilio  
Su nombre Ros 4 of 3

*[Signature]*  
Dr. 2021255-207  
Gustavo...

En Cochabamba a horas 11:00 de la tarde del día 17 de Marzo de 2014 por Natyquis Borja Galindo.

con la Pror de 2702/14 y sus modificatorias  
impuesto de su tenor se dio por autenticado  
copia de ley en sus cláusulas obrando el

ARTÍCULO: Herencia Enriquez Jango. Resolución De Zapata

  
Jovenal Zapata Chávez  
ABOGADO  
NIT: R25755012 - MCA 1358

  
Jovenal Zapata Chávez  
JEFECIA DE DILIGENCIAS  
No. de Parade de Civil y Comercial  
Cochabamba - Bolivia

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Bs. 2.-

ÓRGANO JUDICIAL

CAUSA N°: 14/2014  
CODIGO N°:

N° 0359747  
SERIE B -OJ - CEJ - 2013

CARATULA

EXPEDIENTE JUDICIAL

Resolución Senatorial N° 015 / 2009

PROCESO:

EXORTO

SUPPLICATORIO

Querellante

Demandante (s)

~~HILARIÓN ROCHA PANIAGUA~~

Querellado o imputado

Demandado (s):

~~ROSA MONTES ROCHA~~

Tribunal

o Juez:

DR. JUAN CHAVEZ ROJAS

Secretario:

DR. G. RONALD TERRAZAS M.

FECHA DE INGRESO: 21 DE ENERO DE 2014 A LAS 14 HRS.

-Docientos cuarenta y seis- 21-01-14  
14:30  
ZUCMA

246

SISTEMA JUDICIAL BOLIVIANO

Hoja: 1

20/01/14 10:34

EXHORTOS

N° = 309101201400635

Fecha de Ingreso: 20/01/2014  
No. Proceso Fiscalia: REMISION  
Fecha de la Denuncia: 20/01/2014

Hora de Ingreso: 10:32  
No. Hojas: 0000

Estado del Proceso: Proceso En Tramite  
Delito: Exhortos  
Materia: Civil  
Ministerio Público: N

Nombre del Proceso: EXHORTO SUPPLICATORIO

Juzgado asignado en el Reparto: Juzgado 2° de Partido Civil  
Juez / Presidente Tribunal:

Demandante  
No. Nombre CI  
01 ROCHA PANIAGUA HILARION CI

Demandado  
No. Nombre CI  
01 MONTES ROCHA ROSA CI

Proceso recibido por: LUIS DAVID CARDOZO MONTAÑO  
Secretario de Cámara de Turno:

Vocal Semanero de Ingreso:  
Vocal Semanero Último Sorteo:

*Luis David Cardozo Montaña*  
AUXILIAR  
SORTEO Y DISTRIBUCION DE CAUSA  
CONSEJO DE LA JUDICATURA  
Quetzaltenango, Guatemala



E.S.00004-17/01/14



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

JUZGADO DE PARTIDO EN LO CIVIL No. 6

# EXHORTO SUPPLICATORIO

QUE, DIRIGE LA DRA. LUZ GABRIELA MONTAÑO BALDERRAMA JUEZ DEL JUZGADO SEXTO DE PARTIDO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL (COCHABAMBA - BOLIVIA) ENCOMENDANDO SU EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO A UN JUEZ DE PARTIDO DE TURNO EN LO CIVIL DE LA PROVINCIA DE:

+++++ QUILLACOLLO +++++

SEÑOR:

SE HA ENCOMENDADO A USTED EN APEGO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL SE SIRVA DAR ESCRITO CUMPLIMIENTO AL PRESENTE EXHORTO SUPPLICATORIO Y COMISIONE AL SR. OFICIAL DE DILIGENCIAS DE SU DESPACHO A OBJETO DE QUE PROCEDA A: LA CITACIÓN CON LA DEMANDA A LA SRA. ROSA MONTES ROCHA CON EL PRESENTE EXHORTO SUPPLICATORIO - ES LO QUE SE TIENE ORDENADO POR AUTO DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2013 Y PROVEIDO DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2013- DENTRO

EL PROCESO ORDINARIO DE NULIDAD DE DOCUMENTO Y ANULABILIDAD DE ACTOS PROCESALES SEGUIDO POR HILARION ROCHA PANIAGUA CONTRA ROSA MONTES ROCHA; A CUYO FIN SE TRANSCRIBEN LOS SIGUIENTES ACTUADOS DE LEY:-----

~~~~~

----- MEMORIAL -----

(CURSANTE A FS. 92 - 94 DE OBRADOS) .-----

LLEVA SELLO REDONDO DEL ÓRGANO JUDICIAL DE LA D.A.F.-
CANCELADO CAJA "B" - RECURSOS PROPIOS.- Cochabamba -
Bolivia.-----

SEÑORA JUEZ DE PARTIDO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE TURNO.---

DEMANDA ORDINARIA DE ANULABILIDAD DE DOCUMENTO PRIVADO Y DE
RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE FIRMA.-----

OTROSI.-----

HILARION ROCHA PANIAGUA, con C.I. N° 3029993 Cbba., mayor de edad, hábil por ley, casado, transportista y mecánico, con domicilio real en la Av. Independencia N° 041 zona Sud de esta ciudad, presentándome ante Ud. expongo y pido:-----

ANTECEDENTES: La documentación adjunta en calidad de prueba preconstituida y con la valoración asignada por los Arts. 1297 y 1298 del Código Civil, y 19 de la Ley 1760, acreditan la existencia del documento privado de 10 de junio del 2011, por el que mi persona conviene a favor de la Sra. Rosa Montes Rocha el compromiso de venta del camión Volvo con placa de circulación 2480IZY y demás características detalladas en la cláusula segunda, a cambio de recibir la suma de 67.000 \$us. Y el saldo de 23.000 \$us. A cancelarse el 30 de junio del



00004-17/01/14

2011, para así llegar al hipotético precio de transferencia de 9.000.- \$us.-----

Al respecto, es menester precisar que el referido documento me era absolutamente desconocido, puesto que con la referida señora Montes de Otalora, que resulta ser mi sobrina y ahijada de matrimonio JAMÁS suscribí contrato, acuerdo o pieza jurídica alguna y peor de compromiso de venta del camión señalado, por lo que con mucha sorpresa me entere de su existencia y contenido, una vez que fui citado y emplazado por una orden del Juzgado 6to. de Partido en lo Civil al reconocimiento de la firma cursante al pie del instrumento aludido, conforme ordena el Auto de 112 de junio de 2012, ante cuyo cumplimiento acudí al despacho judicial y observando el grafismo NEGUÉ su autenticidad, en la forma que hace constancia el Acta de 19 de junio, ante cuyo resultado, es que a petición de parte, la juzgadora dispone que en la vía incidental de mediada preparatoria se proceda al examen pericial caligráfico, designándose para ello al Lic. José Goitia, quien emite su dictamen de 19 de septiembre, concluyendo que la firma dubitada y negada me pertenece, presupuestando que la señora Jueza pronuncie el Auto de 31 de octubre del 2012, declarando la autenticidad de la firma como perteneciente a mi persona y por ende la efectividad del documento para fines legales ulteriores.---

2.- la veracidad de los hechos.- No obstante el resultado pericial mencionado, entendiendo que el perito, como cualquier humano es falible, puede tener o arribar a

conclusiones erradas o equivocadas debido a diferentes factores ha averiguarse y demostrarse con mayores elementos probatorios y técnicos sobre esa inferencia desacertada, es que persisto en mi posición negativa, basado en el hecho de NO HABER FIRMADO a favor de mi ahijada documento alguno y menos haber recibido la suma de \$us.- 67.000 que por su monto elevado no es susceptible de olvidarse y menos aún de haberle transferido un camión de alto tonelaje, que para cualquier transportista no es de actividad cotidiana, máxime si no me dedico a la compra venta de motorizados y bajo cuyo consentimiento, es que una vez emplazado, a los fines de facilitar la tarea del perito, me aproxime al Tribunal y proporcioné toda la documentación que tenía a mano, orientado a permitir que el perito tenga abundantes documentos de cotejo y dictamine que la firma cuestionada no me corresponde, pues de lo contrario, conforme se infiere por simple lógica, de pertenecerme la grafía, sencillamente pude dilatar y obstaculizar el trabajo del perito y no facilitarle pruebas de cotejo, como desprendidamente lo hice, en la seguridad de que la grafía dubitada y atribuida no me pertenece y por cuyo motivo lo desconozco.-----

3.- PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN ORDINARIA DE ANULABILIDAD.- De lo sintéticamente narrado, al presente en calidad de instrumentos jurídicos cuestionados se tiene el documento privado de 10 de junio de 2011, aparentemente suscrito por mi persona a favor de Rosa Montes Rocha y el Auto Interlocutorio



R.S. 00004-17/01/14

definitivo de 31 de octubre del 2012 pronunciado por la Sra. Juez de Partido 6to. en lo Civil y Comercial, dentro el proceso de "Medida Preparatoria de Demanda" planteado el lro. de junio de 2012 por mi ahijada Rosa Montes Rocha, contra los mismos y sus documentos emergentes, con arreglo al Art. 327 del Cdgo. de Pdto. Civil deduzco el proceso ordinario de hecho, formulando la anulabilidad de esas piezas jurídicas, es decir, del documento privado de 10 de junio de 2011 y el Auto de 31 de octubre de 2012 que da por mía la firma negada y la reconoce con valor legal para fines ulteriores.-----

Al respecto, es menester subrayar, que cuando los contratos jurídicos tienen deficiencias, nuestra legislación Civil Sustantiva, facilita a los interesados los instrumentos de la nulidad y la anulabilidad instituidos por los Arts. 549 y 554 del Código Civil, de entre los cuales, acudo al segundo instituido, o sea, la anulabilidad, en previsión de la causal N° 1, es decir, la falta de consentimiento, entendiendo que para la existencia del repetido documento privado de 1 de junio de 2011, jamás di mi asentimiento, autorización o consentimiento y menos estampe mi firma y en cuyo mérito, desconozco la integridad de su contenido de disposición patrimonial, es mas, denuncié la falsificación de mi firma en el meritudo documento privado.-----

Complementariamente, corresponde acudir al tenor del Art. 452 del Código Civil, que como uno de los requisitos esenciales para la existencia de un contrato, debe concurrir el consentimiento de las partes, que en mente del Art. 453 se

manifiesta de manera expresa o tácita y, que en este caso fuere expreso, dada la constancia de mi firma, la que sin embargo la tacho de falsificada, por lo que en suma, se arriba a la conclusión de no existir consentimiento de mi parte para la celebración del contrato de compromiso de venta ni la facción del documento privado de 10 de junio de 2011 que la materializa, por lo que ha mayor abundamiento se desestima la posibilidad de concurrencia de los vicios del consentimiento previstos en el Art. 473 al 482 del Código Civil, que se presentan cuando uno de los contratantes concurre al acto, que sin embargo su anuencia o consentimiento padece de defectos o limitaciones que repercuten en la legalidad del instrumento celebrado.-----

En la especie, de mi parte no concurrí a la celebración del contrato, ni a la redacción y menos la suscripción del documento privado que lo contiene, por lo que mal puedo hacer observaciones de vicios del consentimiento, sino que dada la falsificación de mi firma sostengo la absoluta ausencia de mi consentimiento y n cuya virtud reclamo porque se anule esos actos jurídicos, en efectivización de lo autorizado por el Art. 555del Sustantivo Civil y en resguardo de mi interés patrimonial y personal pues no puede surtir efectos legales un documento fraguado y producto de ilicitud de conducta de parte de la aparente beneficiaria y ahora imbuida en la materialización de su contenido, expresada en el tramite preparatorio de reconocimiento de formas, que además tiene la virtud de demostrar su existencia real mediante su exposición



pública y formal ante autoridad judicial competente y en cuya
visión opuesta, se concluye que con anterioridad se
desconocía su existencia.-----

4.- PETICIÓN.- En atención a los fundamentos descritos, tanto
en lo factico como en lo jurídico, reitero mi planteamiento
de solicitud de apertura del proceso ordinario de hecho y en
sentencia, luego del tramite de rigor, declare probada la
demanda y ordene:-----

a) La anulación del documento privado de 10 de junio de 2011,
supuestamente acordado la celebración de un contrato de
compromiso de venta de un vehículo, Clase Tracto Camión,
Marca Volvo, Tipo FH12, color blanco, modelo 2005, numero de
chasis YV2AN60C15A597430, número de motor D12471445D1A,
cilindrada 12.000, con placa de circulación 2480IZY, por un
supuesto monto de 90.000 \$us.- de los cuales se habría
cancelado 67.000 \$us.- y quedaría un saldo de 23.000 \$us.-

b) Virtud a la anulación del documento privado, la nulidad
del Auto de Reconocimiento de Firma de 31 de octubre de 2012
emitido por la Juez 6to. de Partido en lo Civil.-----

c) La nulidad d todos los actos de disposición o
rectificación y documentos que pudieron darse posteriores al
reconocimiento de firmas del documento anulado.-----

OTROSÍ.- La demanda responde a **ROSA MONTES ROCHA**, mayor de
edad, hábil por ley, casada, con domicilio actual en la calle
Carmela Serruto N° 324 entre la calle entre la calle
Constantino Morales (Quillacollo), parte norte de la Av.

Blanco Galindo, porque anteriormente vivia en la zona de Motecato, camino a Morochata.-----

OTROSI II.- Tomando en cuenta que la demandada vive en Quillacollo, para los efectos de la citación con la demanda, solicito que sea mediante orden instruida para todo el Departamento de Cochabamba.-----

OTROSI III.- En calidad de prueba preconstituida acompaño a fs. 92, el documento privado de 10 de junio de 2011 y el Auto de reconocimiento de firma de 31 de octubre de 2012 y todos los actuados del proceso de emplazamiento a reconocimiento de firma.-----

OTROSI IV.- Se tenga presente que dentro el periodo de probatorio acompañaré mayores elementos de prueba.-----

OTROSI V.- En cuanto a la cuantía declaro que la misma es indeterminada en razón de que no existe ningún monto de transacción.-----

OTROSI VI.- En cuanto a los honorarios profesionales se tenga presente que suscribí iguala profesional.-----

OTROSI VII.- Señalo morada procesal el estudio Jurídico ZAPATA & ASOCIADOS, sitio, Av. Heroínas Esq. Lanza, Primer Piso del Edificio Saavedra.-----

MAS OTROSI.- Notificaciones se comisione a funcionario publico.-----

OTROSI 3ro.- Notificaciones a funcionario público.-----
Cochabamba, 11 de Enero de 2013.-----

FDO./ILEGIBLE/SELLO.- Dr. Froilán Zapata Chávez.- ABOGADO.-
M.C.A. 276.-----



E.S. 00004-17/01/14

FDO./ILEGIBLE/SELLO.- Raúl Saenz Quinteros.- ABOGADO.- M.C.A.
2468.-----

SELLO.- ZAPATA & ASOCIADOS.- Av. Heroínas Esq. Lanza Edf.
Saavedra Tel. 4501341 - Fax 4-4500391.-----

FDO./ILEGIBLE.----- parte interesada -----
~~~~~

----- AUTO -----

(CURSANTE A FS. 95 DE OBRADOS).-----

LLEVA SELLO REDONDO DEL JUZGADO DE PARTIDO DOCEAVO EN  
LO CIVIL Y COMERCIAL.- COCHABAMBA - BOLIVIA.-----

Cochabamba, 15 de Enero de 2013.-----

VISTOS: La demanda ordinaria de anulación de documento  
planteado por el Sr. **HILARION ROCHA P.** contra **ROSA MONTES R.**;  
y.-----

CONSIDERANDO: Analizados los antecedentes expuestos y  
evaluados conforme a derecho se tiene lo siguiente:-----

1. El Art. 118 de la Ley de Organización Judicial  
preceptúa: "Cuando tenga que formalizarse una demanda  
sobre la base de una medida precautoria o preparatoria  
ya tramitada, aquella se presentará directamente al  
juzgado que conoció el proceso, sin necesidad de nuevo  
registro en la Secretaria de Cámara".-----

2. Por su parte el Art. 122 de la Constitución Política del  
Estado, establece: "Son nulos los actos de los que  
usurpen funciones que no les competen, así como los  
actos de los que ejerzan jurisdicción o potestad que no  
emane de la ley".-----

3. En el caso de autos, de la documentación adjunta, se evidencia que en el Juzgado de Partido Sexto en lo Civil de la Capital, se tramito una medida preparatoria de demanda de emplazamiento a reconocimiento de firmas y rubricas, medida que sirve como base de la presente acción, en consecuencia, en aplicación de la norma legal transcrita, el conocimiento de la presente acción ordinaria le corresponde al juzgado referido.-----

**POR TANTO:** Sin entrar en otras consideraciones, el Sr. Juez de Partido 12vo. En lo Civil de la Capital se **INHIBE** del conocimiento de la causa y, dispone la remisión del expediente ante el Juzgado de Partido 6to. en lo Civil de la Capital, toda vez que el mismo ya previno competencia, sea con la nota de cortesía que corresponde a la brevedad posible. Notifique oficial de diligencias.-----

**REGÍSTRESE.**-----

**FDO./ILEGIBLE/SELLO.-** Dr. J. EDGAR BALDERRAMA S.- Juez del Juzgado de Partido 12vo. en lo Civil de la Capital.- Cochabamba - Bolivia.-----

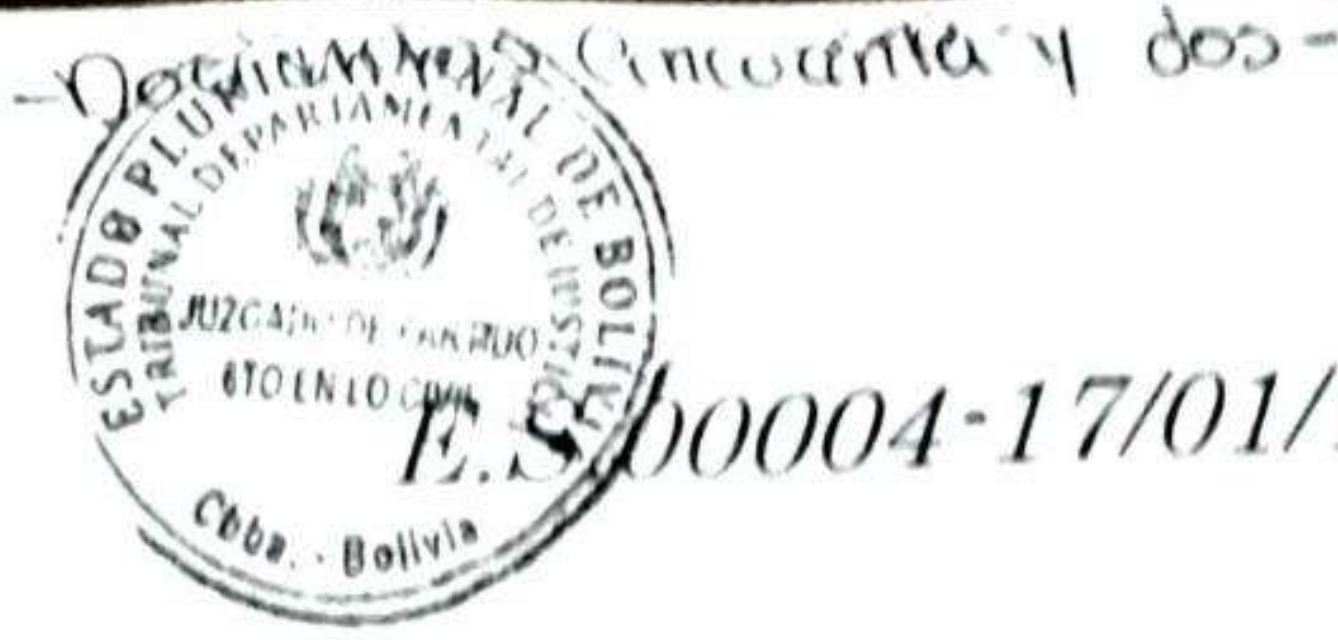
**FDO./ILEGIBLE/SELLO.-** Sergio Decker Franco.- Secretario - Abogado - Juzgado de Partido 12vo. en lo Civil y Comercial de la Capital.- Cochabamba - Bolivia.-----

~~~~~

----- PROVEIDO -----

(CURSANTE A FS. 98 DE OBRADOS).-----

LLEVA SELLO REDONDO DEL JUZGADO DE PARTIDO SEXTO EN LO CIVIL.- COCHABAMBA - BOLIVIA.-----



Cochabamba, 26 de Febrero de 2013.-----

A la oficina, y:-----

Con carácter previo a la admisión de su demanda de ANULABILIDAD de documento privado, NULIDAD del Auto de reconocimiento de firma de 31 de octubre de 2012 y NULIDAD de todos los actos de disposición o restricción y documentos que pudieron darse posteriores al reconocimiento de firma del documento privado cuya anulación pretende.-----

- Cumpla con lo dispuesto por el Art. 327 incisos 4, 6, 7 y 8 del Código de Procedimiento Civil en el plazo de 2 días, y bajo conminatoria de aplicarse lo dispuesto por el Art. 333 del referido adjetivo civil.-----

Notifique funcionario.-----

FDO./ILEGIBLE/SELLO.- Dra. Luz Gabriela Montaña Balderrama.-
Juez de Partido Sexto en lo Civil y Comercial de la Capital.-
Cochabamba - Bolivia.-----

FDO./ILEGIBLE/SELLO.- Dr. Alain Wilber Sánchez Pérez.-
Secretario - Abogado del Juzgado Sexto de Partido en lo Civil y Comercial de la Capital.- Cochabamba - Bolivia.-----

~~~~~

----- MEMORIAL -----

(CURSANTE A FS. 99 DE OBRADOS).-----

LLEVA TIMBRE ELECTRONICO DE LEY DEL PODER JUDICIAL DE BOLIVIA  
CON CODIGO DE BARRAS ME-130038894.-----

SEÑORA JUEZ DE PARTIDO SEXTO EN LO CIVIL Y COMERCIAL.-----

MODIFICACIÓN DE DEMANDA.-----

OTROSI.-----

**HILARIÓN ROCHA PANIAGUA**, dentro la demanda ordinaria de anulabilidad de documento y nulidad de actos judiciales seguido contra **ROSA MONTES ROCHA**, respetuosamente ante Ud. expongo y pido:-----

En conocimiento de la providencia de 26 de febrero, cumpliendo su determinación y en tiempo oportuno, acudiendo con carácter previo a lo facultado por el Art. 332 del Código de Procedimiento Civil, me permito aclarar y modificar el petitorio de mi demanda, solicitando que concordante con lo expuesto en el párrafo del apartado "a.-", de anulación de documento privado de 10 de junio, también se proceda a la anulación del Auto de Reconocimiento de Firma de 31 de octubre del 2012, y consecuentemente a la anulación de ulteriores actos de disposición o restricción relacionados con el Camión Marca Volvo, Tipo FH12, Modelo 2005, Placa de circulación 2480IZY.-----

En consecuencia uniformando institutos y terminología jurídica adjetiva al amparo del Art. 554-II del Código Civil, impetro se proceda a la anulación de todos esos actuados, sustentado en la previsión de los Arts. 546 y 547 del mismo cuerpo sustantivo, en sentido de que tanto la NULIDAD y la ANULABILIDAD de un contrato y documentos emergentes debe ser pronunciada judicialmente y debe surtir efectos con carácter retroactivos como debe ocurrir en la especie que como resultado de la anulación del indicado documento privado de 10 de junio, lógicamente debe provenir la anulación de la resolución que da por reconocida mi firma, cuando en verdad



00004-17/01/14

jamás estampe la misma como una muestra de no haber expresado mi consentimiento para la celebración del documento cuestionado.

**OTROSI.-** Asimismo dando cumplimiento a lo extrañado por proveído de 26 de febrero, con relación a la disposición el Art. 327 inc. 4) no obstante lo establecido en el Otrosí de mi demanda, reitero que la demandada responde a las generales de **ROSA MONTES ROCHA** con C.I. N° 4521978 Cbba., mayor de edad, hábil por ley, casada, con domicilio actual en la calle Carmela Serruto N° 324 entre la calle Constantino Morales de la provincia Quillacollo, parte norte de la Av. Blanco Galindo.

Respecto a la disposición del inc. 6) del Art. 327, reiterar el hecho de que la demanda inventó el documento privado cuestionado de 10 de junio de 2011, así como mi supuesta firma, para aparentar con ese instrumento ficto, un compromiso de venta del motorizado descrito, con el advertido de que jamás conocí el tenor del indicado documento, nunca firme nada a favor de Rosa Montes y menos convine la celebración de un negocio o compromiso de venta, es que insisto, que todo ese actuar de la señora resulta absolutamente al margen de la ley, orientado única y exclusivamente a obtener un beneficio patrimonial de manera irregular y naturalmente con la consecuencia negativa para mi interés económico de tener que responder supuestamente la suma de 90.000 \$us.- que resulta el precio estipulado de la transferencia del camión, monto que naturalmente mal puedo

cubrir por algo no celebrado dentro el marco de la ley y las reglas de formación de un contrato.-----

En torno al numeral 7) del Art. 327, insisto en las disposiciones legales citadas en la demanda, por lo que a mayor abundamiento respaldo mi posición en el contenido del Art. 554-1), concordante con el Art. 453, todos del Código Civil, en la seguridad de que para la existencia del documento base de esta acción jamás de mi anuencia o consentimiento, de manera expresa o tácita, motivo por el que cuestiono su legal y fáctica existencia, pues de haber convenido un contrato de ese alcance hubiere honrado mi compromiso con total lealtad, más aún si la parte adversa contratante resulta nada menos mi sobrina y mi ahijada de matrimonio.-----

Finalmente relacionando el numeral 8) del Art. 327, es decir, la precisión de cuantía, insistir en que la acción formulada corresponde a una situación de cuantía indeterminada, pues si bien el documento de marras sostiene un compromiso de venta por 90.000 \$us.- y que la misteriosa compradora hubiese cancelado únicamente 67.000 \$us., con un saldo de 23.000 \$us. En la realidad todo ello es producto de la fantasía de la señora, precisamente a consecuencia de que jamás convine con ella negocio alguno relativo a la enajenación de un motorizado.-----

Por lo anotado impetro a su Autoridad admitir la demanda e imprimir el trámite de rigor.-----



00004-17/01/14

**MÁS OTROSI.-** Notificaciones se comisione a funcionario público.-----

Cochabamba, 5 de Marzo del 2013.-----

**FDO./ILEGIBLE/SELLO.-** Raúl Saenz Quinteros.- ABOGADO.- M.C.A. 2468.-----

**SELLO.-** ZAPATA & ASOCIADOS.- Av. Heroínas Esq. Lanza Edf. Saavedra Tel. 4501341 - Fax 4-4500391.-----

**FDO./ILEGIBLE.-**----- parte interesada -----

~~~~~

PROVEIDO

(CURSANTE A FS. 101 DE OBRADOS).-----

LLEVA SELLO REDONDO DEL JUZGADO DE PARTIDO SEXTO EN LO CIVIL.- COCHABAMBA - BOLIVIA.-----

Cochabamba, 06 de Marzo de 2013.-----

Téngase por subsanado lo ordenado por proveído de 26 de febrero del año en curso, no obstante ampliando lo favorable y restringiendo lo odioso se ordena a la parte que en el día CUMPLA a cabalidad con lo dispuesto por el Inc. 8) del Art. 327 del Código de Procedimiento Civil, más aún si como afirma esta misma parte, de antecedentes se tiene que la cuantía se halla específicamente determinada en documento privado de 10 de junio de 2011 cuya anulabilidad pretende. **AL OTROSI.-** A lo principal. **AL MÁS OTROSI.-** Notifique funcionario.-----

FDO./ILEGIBLE/SELLO.- Dra. Luz Gabriela Montaña Balderrama.- Juez de Partido Sexto en lo Civil y Comercial de la Capital.- Cochabamba - Bolivia.-----

FDO./ILEGIBLE/SELLO.- Dr. Alain Wilber Sánchez Pérez,-
Secretario - Abogado del Juzgado Sexto de Partido en lo Civil
y Comercial de la Capital,- Cochabamba - Bolivia,-----

~~~~~

----- MEMORIAL -----

**(CURSANTE A FS. 104 DE OBRADOS)** .-----

LLEVA TIMBRE ELECTRONICO DE LEY DEL PODER JUDICIAL DE BOLIVIA  
CON CODIGO DE BARRAS ME-130043692,-----

**SEÑORA JUEZ DE PARTIDO SEXTO EN LO CIVIL Y COMERCIAL.**-----

**CUMPLE LO EXTRAÑADO.**-----

**OTROSI.**-----

**HILARIÓN ROCHA PANIAGUA**, dentro la demanda ordinaria de  
anulabilidad de documento y nulidad de actos judiciales  
seguido contra **ROSA MONTES ROCHA**, respetuosamente ante Ud.  
expongo y pido:-----

No obstante la exposición de los fundamentos de la demanda,  
empero con la finalidad de cumplir lo invocado por proveido  
de marzo 6 del en curso, señalo como cuantía la suma de  
67.000 \$us.- o su equivalente en bolivianos que supuestamente  
me habría entregado la demandada.-----

En ese sentido, cumplo lo ordenado, solicito se de curso a la  
demanda.-----

**OTROSI.-** A fs. 1 acompaño la papeleta que acredita el pago de  
cuantía, se tenga presente y arrime a sus antecedentes.-----

**MÁS OTROSI.-** Notificaciones se comisione a funcionario  
público.-----

Cochabamba, 12 de Marzo del 2013.-----



S.00004-17/01/14

FDO./ILEGIBLE/SELLO.- Dr. Florián Zapata Chavez.- ABOGADO.-

M.C.A. 276.-----

SELLO.- ZAPATA & ASOCIADOS.- Av. Heroínas Esq. Lanza Edf.

Saavedra Tel. 4501341 - Fax 4-4500391.-----

FDO./ILEGIBLE.----- parte interesada ----

~~~~~

----- PROVEIDO -----

(CURSANTE A FS. 104 VLTA. DE OBRADOS).-----

LLEVA SELLO REDONDO DEL JUZGADO DE PARTIDO SEXTO EN
LO CIVIL.- COCHABAMBA - BOLIVIA.-----

Cochabamba, 13 de Marzo de 2013.-----

Cumplido lo ordenado, se admite la presente demanda de
anulabilidad de documento y nulidad de actos judiciales en
cuanto hubiere lugar a la pretensión perseguida, demanda que
se tramitara conforme las reglas previstas por el Art. 334
del Código de Procedimiento Civil, corriéndose en Traslado
para su citación y contestación de conformidad a lo dispuesto
por el Art. 345 del Adjetivo Civil a:-----

1. ROSA MONTES ROCHA.-----

Hágase conocer de igual forma la prueba acompañada a la
demanda para efectos del Art. 346-2) del Código de
Procedimiento Civil. **AL OTROSI 1ro.-** Por acompañado y
arrímese al expediente. **AL MÁS OTROSI.-** Cite funcionario.-----

FDO./ILEGIBLE/SELLO.- Dra. Luz Gabriela Montaña Balderrama.- Juez de Partido Sexto en lo Civil y
Comercial de la Capital.- Cochabamba - Bolivia.-----

FDO./ILEGIBLE/SELLO.- Dr. Alain Wilber Sánchez Pérez.

Secretario - Abogado del Juzgado Sexto de Partido en lo Civil y Comercial de la Capital.- Cochabamba - Bolivia.----

----- MEMORIAL -----

(CURSANTE A FS. 106 DE OBRADOS) .-----

LLEVA TIMBRE ELECTRONICO DE LEY DEL PODER JUDICIAL DE BOLIVIA CON CODIGO DE BARRAS ME-130059228.-----

SEÑORA JUEZ DE PARTIDO SEXTO EN LO CIVIL Y COMERCIAL.-----

SOLICITA ORDEN INSTRUIDA.-----

OTROSI.-----

HILARIÓN ROCHA PANIAGUA, dentro la demanda ordinaria de anulabilidad de documento y nulidad de actos judiciales seguido contra **ROSA MONTES ROCHA**, respetuosamente ante Ud. expongo y pido:-----

En conocimiento del proveído de 13 del encurso, donde se ordena la citación a la demandada Rosa Montes Rocha con la demanda, reitero lo manifestado en mi demanda de 11 de enero específicamente en el Otrosí y Otrosí II que la demandada tiene su domicilio en la provincia de Quillacollo, por tal motivo solicito que la citación sea mediante orden instruida para dicha provincia.-----

OTROSI.- Notificaciones se comisione a funcionario público.--

Cochabamba, 2 de Abril del 2013.-----

FDO./ILEGIBLE/SELLO.- Raúl Saenz Quinteros.- ABOGADO.- M.C.A.

2468.-----